



Escrito Directriz SGGMT 04/18

Asunto: Actualización de anexos de la Instrucción 16/TV-90

La Instrucción 16/TV-90, del 17 de marzo de 2016, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establece el procedimiento para la expedición de las Autorizaciones Complementarias de Circulación (ACC en adelante) y demás trámites relativos a las mismas, dispone en su artículo 13 que la Subdirección General de Gestión de la Movilidad y Tecnología (SGGMT en adelante) será la encargada de coordinar los procedimientos relativos a las ACC y para ello podrá llevar a cabo las modificaciones que se estimen oportunas de sus anexos, de modo que haya una mejor adaptación a nuevas situaciones de gestión del tráfico y seguridad vial según vayan surgiendo.

Así pues, con objeto de hacer más eficientes los protocolos que la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil (ATGC en adelante) dispone para el desempeño de sus funciones de vigilancia y control de la circulación de vehículos y sus conjuntos que precisen ACC para su puesta en marcha, se procede a la modificación y actualización de diversos anexos de la mencionada Instrucción.

Dicha modificación consiste fundamentalmente en ampliar los casos en los que será posible la auto-escolta de estos vehículos, estableciendo un procedimiento que permita identificar los recorridos en los que será posible, así como la localización de aquellos lugares que precisen una regulación específica de tráfico.

Asimismo, dado que esta modificación afecta a la coordinación de los procedimientos, también es necesario modificar el punto 12 de la Instrucción 16/TV-90, para establecer con mayor claridad cuándo se devengará la tasa por la prestación de los servicios de escolta, control y regulación de la circulación de vehículos que por sus características técnicas o en razón de las cargas que transportan exceden de las masas y dimensiones máximas autorizadas.

Se adjunta a este escrito directriz el texto consolidado de la Instrucción 16/TV-90, en el que se incluyen las modificaciones aprobadas y se actualizan las referencias legislativas y denominaciones de los órganos de la Dirección General de Tráfico (DGT en adelante) que procedan.

Se modifica el apartado 12 de la Instrucción, quedando redactado de la siguiente forma:

12. PROCEDIMIENTO PARA COMUNICACIÓN DE VIAJE Y SOLICITUD DE ESCOLTA Y APOYO

Cuando proceda un acompañamiento de la ATGC por escolta o apoyo, según lo dispuesto reglamentariamente y el anexo I de esta Instrucción, el interesado deberá solicitarla con una antelación mínima de 72 horas al inicio del viaje, siendo el silencio positivo una vez transcurrido dicho período.

Si fuera solicitada con una antelación menor a lo dispuesto en el párrafo anterior, los agentes de la ATGC podrán estimarla si lo consideran oportuno, pero en este caso el silencio será considerado negativo.



La comunicación de viaje y solicitud de escolta o apoyo serán formuladas por el interesado o su representante a través de la aplicación TRAZA.

Si el viaje se iniciara en una provincia de Cataluña o País Vasco, se considerará como provincia de inicio la primera de paso en donde la DGT ejerza competencias de vigilancia y disciplina del tráfico.

Para efectuar la comunicación de viaje, el interesado deberá aportar los datos establecidos en el apartado 6 del anexo I de esta Instrucción y además todo acompañamiento hecho por la ATGC devengará la tasa IV.7, según lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 16/1979, de 2 de octubre, sobre tasas de la Jefatura Central de Tráfico, para la prestación de servicios de escolta, control y regulación de la circulación de vehículos que por sus características técnicas o en razón de las cargas que transportan exceden de las masas y dimensiones máximas autorizadas.

Los agentes de la ATGC encargados de la validación de una solicitud de escolta o apoyo deberán comprobar si éstas proceden o no y, en su caso, verificarán que se ha abonado el importe de la tasa correspondiente a un apoyo o escolta.

El importe de la tasa por los servicios de apoyo será calculado aplicando las siguientes fórmulas:

$$\text{Importe tasa} = \left(\frac{N^{\circ} \text{ total apoyos por viaje}}{2} \right) \times (\text{valor de la tasa IV.7})$$

El valor de la tasa de escolta se calculará conforme a lo siguiente:

$$\text{Importe tasa} = (\text{tiempo de escolta en horas}) \times (n^{\circ} \text{ de agentes}) \times (\text{valor de la tasa IV.7})$$

$$\text{Tiempo de escolta en horas} = \frac{\text{longitud total en Km del trayecto a escoltar por viaje}}{\text{Velocidad máxima en } \frac{\text{Km}}{\text{h}} \text{ según ACC}}$$

Siempre se tomará el valor de la tasa IV.7 por agente y hora actualizado al momento de solicitar la escolta o apoyo.

El número de agentes para el servicio de escolta será 2, salvo que en la ACC se disponga un número mayor.

En el caso de que la división del nº total de apoyos por viaje entre 2 o el tiempo de escolta en horas sea un número decimal, se tomará el primer número entero inmediatamente inferior si el primer decimal está entre 0 y 4 y el inmediatamente superior si se encuentra entre 5 y 9.

En caso de circulación en convoy con escolta o apoyo, solamente se exigirá una tasa de escolta por titular distinto de autorización e itinerario con el mismo origen y destino.

El punto 1 del artículo 1 del anexo I quedará redactado como sigue:

1. ACOMPAÑAMIENTO Y POSICIÓN DEL VEHÍCULO PILOTO

1.1 CONJUNTOS DEL GRUPO 1

- ***Por dimensiones*** *irán acompañados de dos vehículos piloto, aquellos conjuntos cuya longitud sea superior a 40 metros en carretera convencional y doble sentido de circulación o 65 metros en autopistas, autovías o carreteras multicarril¹.*

Los vehículos piloto irán situados uno delante y otro detrás del conjunto cuando este circule por carretera convencional y los dos detrás en autopista, autovía o carretera multicarril.

Estas posiciones y las distancias establecidas por defecto entre conjunto y vehículo piloto o vehículos piloto consecutivos, podrán ser alteradas en el caso de que así les sea indicado por parte de los agentes de la ATGC que acompañen o apoyen la circulación del conjunto.

- ***Por velocidad*** *irán acompañados de un vehículo piloto situado detrás del conjunto, cuando la velocidad máxima que el conjunto pueda desarrollar en llano por autopistas, autovías o carreteras multicarril sea inferior a la mitad de la genérica de la vía.*

Se guardará una separación mínima de 50 metros entre el vehículo piloto y el conjunto al que inmediatamente preceda o siga. Asimismo, se guardará una separación mínima de 50 metros entre dos vehículos piloto que circulen inmediatamente uno tras otro.

El artículo 2 del anexo I quedará redactado como sigue:

2. ACOMPAÑAMIENTO POR ATGC

El acompañamiento de la ATGC a los conjuntos que precisen ACC para circular podrá consistir en una escolta o apoyo.

Serán considerados apoyos aquellos acompañamientos hechos con una duración máxima de media hora con el fin de regular la circulación del conjunto en un punto o tramo corto de su recorrido.

La escolta será todo acompañamiento de la ATGC cuya duración sea superior a 30 minutos. Se requerirá acompañamiento de la ATGC en los casos establecidos reglamentariamente y también podrá ser exigido en aquellos lugares en los que el conjunto circule invadiendo carriles de sentido contrario de circulación.

También se requerirá escolta para los **conjuntos del grupo 1** cuando se superen los 65 metros de longitud máxima en autopistas, autovías y carreteras multicarril o 55 metros en el resto de carreteras convencionales.

¹ Las carreteras multicarril son aquellas que sin ser autopistas o autovías, tienen al menos dos carriles para cada sentido de la circulación y calzadas separadas o delimitadas físicamente para cada uno de dichos sentidos, pudiendo tener accesos o cruces a nivel.



Se modifica el título y el contenido del artículo 3 del anexo I que quedará redactado de la siguiente manera:

3. AUTO-ESCOLTA

Aquellos conjuntos que vayan a realizar viajes de forma regular, con una frecuencia mínima de uno por semana y requieran escolta de la ATGC en todo su recorrido, podrán circular en régimen de auto-escolta, siempre y cuando dicho recorrido esté autorizado para ello.

En el régimen de auto-escolta, el acompañamiento de la ATGC será sustituido por vehículos piloto y su personal de acompañamiento y se añadirá, al menos, un vehículo piloto más a los ya establecidos reglamentariamente y artículo 1 de este mismo anexo.

La SGGMT se encargará de autorizar los itinerarios en los que será posible la auto-escolta, una vez haya estudiado su viabilidad para ello ya sea de oficio o previa petición de una Jefatura Provincial de Tráfico, de la ATGC o de cualquier otro interesado.

Una vez autorizado, se requerirá a los titulares de la ACC que los viajes sean hechos en régimen de auto-escolta, sin perjuicio de que la ATGC realice sus labores de vigilancia y control en cualquier momento durante el viaje y realizar apoyos donde se estimen oportunos.

En todo caso, el interesado deberá comunicar el inicio del viaje auto-escoltado a la ATGC con una antelación de 72 horas al inicio del mismo y no podrá comenzar hasta que dicha comunicación hubiera sido validada favorablemente.

Salvo especificación contraria en la autorización complementaria, la circulación del conjunto se ajustará a lo establecido en el anexo III de la Instrucción y al estudio de viabilidad y medidas de seguridad vial que acompañe a la autorización.

Se modifican los títulos de los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12 del anexo I que pasan a ser respectivamente:

4. HORARIOS DE CIRCULACIÓN

5. COMUNICACIÓN DE VIAJE

6. GEO-POSICIÓN

7. CIRCULACIÓN POR AUTOPISTAS Y AUTOVÍAS

8. CIRCULACIÓN EN CONVOY

8.1. GRUPO 1

8.2. MÁQUINAS AGRÍCOLAS AUTOMOTRICES-COSECHADORAS

9. CIRCULACIÓN EN ITINERARIOS Y PERÍODOS RESTRINGIDOS

10. CIRCULACIÓN DE LOS CONJUNTOS DE VEHÍCULOS MODULARES

11. TRANSPORTE DE VEHÍCULO PILOTO

Se mantiene la redacción de todos ellos excepto la del punto 1 del artículo 8 dedicado a la circulación en convoy que queda redactado como sigue:



8.1 GRUPO 1

Cuando haya coincidencia de itinerario en el viaje a realizar, podrán formarse **convoyes de dos conjuntos** en orden de marcha diferentes siempre que se trate de viajes que requieran escolta en todo su recorrido. La ATGC solo prestará un servicio de escolta para todo el convoy que además irá acompañado de tres vehículos piloto, uno de ellos situado entre los dos conjuntos en orden de marcha y los otros dos donde les indiquen los agentes de la ATGC.

El convoy podrá ampliarse hasta tres conjuntos en orden de marcha siempre que la SGGMT hubiera dado su autorización para el itinerario previamente. Dicha autorización requerirá un estudio piloto previo en el que se valorará la viabilidad de circulación de dicho convoy. En este caso, el conjunto irá acompañado de cuatro vehículos piloto situados dos de ellos tras el primer y segundo conjunto y los otros dos, donde se lo hayan indicado los agentes.

La SGGMT publicará en la página web de la DGT los itinerarios en los que se autorice la circulación de convoyes de tres conjuntos.

La separación mínima entre un vehículo piloto y el conjunto al que siga o preceda, así como entre dos vehículos piloto que circulen seguidos, será de 50 metros.

Los conjuntos en convoy podrán ir circulando en auto-escolta si el itinerario está autorizado para ello y en este caso, su circulación se ajustará a lo establecido en el anexo III de esta Instrucción.

El anexo III de la Instrucción quedará redactado como sigue:

ANEXO III. MANIOBRAS BÁSICAS DE LAS AUTO-ESCOLTAS Y EQUIPAMIENTO

1. CIRCULACIÓN ORDINARIA

Los conjuntos que vayan en régimen de auto-escolta irán siempre acompañados de, al menos, un vehículo piloto más a los ya establecidos reglamentariamente y en los artículos 1 y 8.1 del anexo I de esta instrucción, que sustituirá al vehículo escolta de la ATGC.

En circulación ordinaria, tanto si se marcha de manera individual como en convoy, cada conjunto irá precedido y seguido de un vehículo piloto. El vehículo piloto a mayores, que irá sustituyendo a la escolta, también se situará, en circulación ordinaria, detrás del único o último conjunto, según sea el caso, cuando circule por autopista, autovía o carretera multicarril o delante del primero, cuando vaya por carretera convencional.

Las distancias mínimas de separación entre un vehículo piloto y el conjunto al que inmediatamente precedan o sigan, así como entre dos vehículos piloto circulando seguidos, será de 50 metros.

Estas disposiciones y separaciones podrán ser alteradas cuando el conjunto o convoy se aproxime a un lugar en el que deba realizar cualquier maniobra de giro.

2. MANIOBRAS DE GIRO EN ENLACES A NIVEL Y GLORIETAS

Los vehículos piloto y sus ocupantes deberán cuidar que toda el área que precisa el conjunto y su voladizo de carga esté desocupada de cualquier usuario todo el tiempo que dure la maniobra. Para ello, podrán adelantarse o retrasarse según sea necesario para cortar el



tráfico de todos los carriles tanto de sentido contrario como los contiguos afectados desde el inicio de la maniobra de giro hasta su fin, cuando ya toda el área esté definitivamente despejada.

Los puntos de corte se situarán en los lugares en donde sean necesarios para garantizar que toda el área afectada esté libre y en ningún caso, los conjuntos iniciarán la maniobra de giro hasta que haya recibido la confirmación de que los carriles afectados por la invasión están cortados al tráfico.

3. EQUIPAMIENTO Y VESTUARIO

Los ocupantes de los vehículos piloto de acompañamiento de los conjuntos estarán habilitados para regular el tráfico tal y como se indica en el artículo 143 del Reglamento General de Circulación (RGC en adelante) y se dispondrá de tanto personal de acompañamiento, como sea necesario para la realización de maniobras con seguridad y señalización de las vías de paso y accesos a las mismas durante la circulación ordinaria.

Todos ellos llevarán prendas reflectantes de alta visibilidad homologadas, de acuerdo a lo prescrito en el Real Decreto 1407/1992, de 20 de septiembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

Para la regulación del tráfico emplearán señales verticales R-2 y R-400 de detención obligatoria o stop y sentido obligatorio respectivamente, tal y como se indica en el punto 1.2 del anexo I del RGC, estando expresamente prohibido la utilización de silbatos o el balanceo de luces rojas o amarillas.

En todo momento se garantizará la existencia de comunicación oral entre todos los miembros del personal auxiliar, ocupantes de los distintos vehículos piloto y del conjunto en orden marcha, tanto si están dentro de sus vehículos como fuera y para ello se dispondrá de suficientes y adecuados dispositivos que lo permitan.

Si estuviera presente algún agente de policía, competente para ejercer la vigilancia y control de tráfico en los tramos de vía por donde circula el conjunto en orden de marcha, todo el personal auxiliar y ocupantes de los vehículos y conjunto estarán a lo dispuesto por estos agentes.

Tanto el conjunto en orden de marcha como los vehículos piloto irán señalizados según lo especificado en el Reglamento General de Vehículos (RGV en adelante) y RGC para vehículos circulando al amparo de una autorización complementaria de circulación y sus vehículos piloto y además, el conjunto auto-escortado llevará los distintivos V-23, delimitando su contorno tal y como prescribe el anexo XI del RGV.



Se modifica el apartado 3 del anexo VIII de la Instrucción que quedará redactado de la siguiente manera:

3. CONJUNTOS EN ORDEN DE MARCHA PARA LOS QUE SE SOLICITA AUTO-ESCOLTA

En el caso de que un interesado quiera solicitar a la SGGM que estudie la posibilidad de autorizar un itinerario para auto-escolta, deberá aportar un estudio que contendrá lo siguiente:

- Croquis del conjunto en orden de marcha en el que se haga constar masa y dimensiones totales del conjunto, masas por eje, tipo de ejes, distancias entre ejes.
- Disposición de la carga, situación del centro de gravedad, condiciones de estiba y descripción de sujeciones y apoyos.
- Croquis de situación del itinerario en mapa a escala mínimo 1:200000.
- Descripción del itinerario identificando las vías por su nomenclatura oficial. En caso de que la vía no tenga denominación, se especificará su origen y destino, denominándola de manera que permita localizarla claramente.
- Identificación de los puntos de conflicto señalando los enlaces entre distintas vías, accesos a fincas colindantes, origen y partida del itinerario, curvas pronunciadas, estrechamientos de calzada, gálibos y demás restricciones de paso que se puedan presentar en el itinerario.
- Fotografías de los puntos de conflicto señalando dónde están localizados y maniobras a realizar.
- Propuesta de actuaciones del titular de la autorización para garantizar la fluidez y seguridad de la circulación de todos los usuarios de la vía.

Se modifica el título del anexo XII a MODELO DE HOJA DE VALORACIÓN DE ACOMPAÑAMIENTOS DE LA ATGC y se actualiza su contenido conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Instrucción.

El anexo XIII quedará modificado según lo siguiente:

ANEXO XIII. ACOMPAÑAMIENTO POR VEHÍCULO PILOTO Y ESCOLTA. RESUMEN DE TODOS LOS CASOS

1. CONJUNTOS DEL GRUPO 1

DIMENSIONES		VELOCIDAD (V) EN KILÓMETROS POR HORA	AUTOPISTAS, AUTOVÍAS Y MULTICARRIL		CONVENCIONALES	
LONGITUD (L) EN METROS	ANCHO (A) EN METROS		VEHÍCULOS PILOTO Y POSICIÓN	ESCOLTA ATGC	VEHÍCULOS PILOTO Y POSICIÓN	ESCOLTA ATGC
$L \leq 20,55$ y $A \leq 3$		$V < \frac{1}{2}$ genérica vía	1, detrás	No	1, detrás	No
$20,55 < L \leq 40$ y/o $3 < A \leq 5$		$V \geq \frac{1}{2}$ genérica vía	1, detrás	No	1, delante	No
$20,55 < L \leq 40$ y/o $3 < A \leq 5$		$V < \frac{1}{2}$ genérica vía	1, detrás	No	2, uno delante y otro detrás	No
$L \leq 40$ y $5 < A$			1, donde indique ATGC	Sí	1, donde indique ATGC	Sí
			2 VP, detrás, en auto-escolta		2VP, uno delante y otro detrás, en auto-escolta	
$40 < L \leq 55$ y $A \leq 5$			1, detrás	No	2, uno delante y otro detrás	No
$40 < L \leq 55$ y $5 < A$			1, donde indique ATGC	Sí	2, donde indique ATGC	Sí
			2 VP, detrás, en auto-escolta		3 VP, dos delante y uno detrás, en auto-escolta	
$55 < L \leq 65$ y $A \leq 5$			1, detrás	No	2, donde indique ATGC	Sí
$55 < L \leq 65$ y $5 < A$			3 VP, dos delante y uno detrás, en auto-escolta		3 VP, dos delante y uno detrás, en auto-escolta	
			2 VP, detrás, en auto-escolta		2, donde indique ATGC	Sí
$L > 65$ (+ cualquier valor de ancho)			2, donde indique ATGC	Sí	2, donde indique ATGC	Sí
			3, uno delante y dos detrás en auto-escolta		3, dos delante y uno detrás, en auto-escolta	

2. CONJUNTOS DEL GRUPO 2

		AUTOVÍAS Y MULTICARRIL		CONVENCIONALES	
ANCHO (A) EN METROS	VELOCIDAD (V) EN Km/H	VEHÍCULOS PILOTO Y POSICIÓN	ESCOLTA ATGC	VEHÍCULOS PILOTO Y POSICIÓN	ESCOLTA ATGC
$3,5 < A \leq 5$		1, detrás	No	1, delante	No
	$25 < V \leq 60$	1, detrás	No	No	
$A < 3$	$25 < V$	1, detrás	No	1, detrás	No
$3 \leq A \leq 5$	$25 < V$	1, detrás	No	1, delante	No
$5 < A$		1, delante	Sí	1, delante	Sí

3. CONJUNTO DEL GRUPO 3

DIMENSIONES		VELOCIDAD (V) EN Km/H	AUTOPISTAS, AUTOVÍAS Y MULTICARRIL		CONVENCIONALES	
LONGITUD (L) EN METROS	ANCHO (A) EN METROS		VEHÍCULOS PILOTO Y POSICIÓN	ESCOLTA ATGC	VEHÍCULOS PILOTO Y POSICIÓN	ESCOLTA ATGC
$30 < L$			1, detrás	No	1, delante	No
	$3,5 < A \leq 5$		1, detrás	No	1, delante	
		$V < \frac{1}{2}$ genérica vía	1, detrás	No	1, detrás	No
	$5 < A$		1, delante	Sí	1, delante	Sí

En documento adjunto a este escrito directriz, se redacta una nueva versión consolidada de la Instrucción 16/TV-90, en la que se recogen las modificaciones hechas por este escrito directriz, que entrarán en vigor a partir del 1 de noviembre de 2018 y serán de aplicación a todas las ACC que sean expedidas a partir de dicha fecha, así como a todas aquellas autorizaciones que amparen viajes con escolta en todo su recorrido y este sea autorizado para ir en régimen de auto-escolta.

Madrid, 31 de octubre de 2018

El Subdirector General de Gestión de la Movilidad y Tecnología

Jorge Ordás Alonso



Instrucción 16/TV-90, del 17 de marzo de 2016, de la Dirección General de Tráfico por la que se establece el procedimiento para la expedición de las Autorizaciones Complementarias de Circulación y demás trámites relativos a las mismas.

TEXTO CONSOLIDADO: Última actualización, 1 de noviembre de 2018

Los artículos 13 del Reglamento General de Circulación (RGC en adelante), aprobado por el Real Decreto 1428, de 23 de diciembre, y 14 del Reglamento General de Vehículos (RGV en adelante), aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, prohíben la circulación de aquellos vehículos cuyas masas, dimensiones y presión sobre el pavimento superen los valores establecidos en las disposiciones de los anexos I y IX del RGV.

No obstante, cuando para un vehículo o conjunto de vehículos sea inevitable rebasar dichos valores, el órgano competente en materia de tráfico podrá conceder autorizaciones especiales de circulación, previo informe vinculante del titular de la vía y en su caso, comprobación de que se encuentra amparado por la oportuna autorización de transporte.

Los motivos por los que inevitablemente se pueden exceder los valores máximos de masas y dimensiones establecidos reglamentariamente son dos:

- Indivisibilidad de la carga que transportan.
- Vehículo destinado a la prestación o realización de unos servicios o funciones específicos que para un correcto desempeño de los mismos debe superar, por construcción, esos valores máximos de masas y dimensiones.

Se entiende por carga indivisible, aquella que para su transporte no puede dividirse en dos o más cargas sin coste o riesgo innecesario de daños y, debido a sus dimensiones o masas, no puede ser transportada por un vehículo de motor, remolque, tren de carretera o vehículo articulado ajustándose en todos los sentidos a las masas y dimensiones máximas autorizadas.

Además de lo anterior, también se considera indivisible aquella carga constituida por varios elementos de la misma naturaleza y destinados al mismo fin, con dimensiones idénticas o diferentes, de los que una o dos de las dimensiones del mayor elemento del conjunto exceden las dimensiones máximas establecidas.

Así pues, para los casos en los que un vehículo necesariamente deba exceder los límites de masas y dimensiones reglamentariamente establecidos, la Dirección General de Tráfico (DGT en adelante) expide las autorizaciones especiales conocidas como autorizaciones complementarias de circulación (ACC en adelante).

El objetivo de esta instrucción es el establecimiento de los criterios conforme a los cuales se ajustará la expedición de las ACC y demás trámites relativos a las mismas, incorporando, además, medios telemáticos para la recepción y salida de solicitudes, escritos y comunicaciones que facilitará las relaciones con los ciudadanos, promoviendo la proximidad y transparencia administrativa e incrementará la eficacia y eficiencia de la Administración, tal y como dispone entre sus fines la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. AUTORIZACIONES COMPLEMENTARIAS DE CIRCULACIÓN

La finalidad de las ACC es agregar, a la aptitud ya otorgada al vehículo por su permiso de circulación, la posibilidad de moverse por vías de uso público cuando inevitablemente supere los límites máximos de masas o dimensiones establecidos, especificando las vías con capacidad suficiente para soportar el paso del mismo y las condiciones particulares de circulación, encaminadas a garantizar la fluidez y seguridad del tráfico.

El vehículo habitualmente está formado por un conjunto de vehículos independientes ordenados en una secuencia determinada. Por ello, se designará como conjunto en orden de marcha, al conjunto determinado de vehículos para el que se expide la ACC.

3. TIPOS DE VEHÍCULOS QUE PRECISAN ACC

El anexo III del RGC establece las condiciones generales a las que deberá ajustarse la circulación de los conjuntos en orden de marcha que precisen de una ACC y para ello los clasifica en cuatro grupos:

- **Grupo 1:** vehículos en régimen de transporte especial (VERTE en adelante) al superar, por razón de la carga indivisible transportada, las masas o dimensiones máximas. Se entenderán incluidos dentro de este grupo, aquellos vehículos especiales de servicios destinados al transporte de mercancías cuando circulen con carga.
- **Grupo 2:** vehículos especiales agrícolas y sus conjuntos que superan las masas o dimensiones máximas ya sea de forma permanente por construcción o por la carga transportada.
- **Grupo 3:** vehículos especiales y sus conjuntos de obras y servicios que, por construcción, superan permanentemente las masas o dimensiones máximas. Se entenderán incluidos dentro de este grupo, aquellos vehículos especiales de servicios destinados al transporte de mercancías cuando circulen en vacío.
- **Grupo 4:** vehículos especiales que no cumplan con las anteriores características entre los que se encuentran los trenes turísticos.

4. CATEGORÍAS DE AUTORIZACIONES COMPLEMENTARIAS DE CIRCULACIÓN

En función de la masa o dimensiones del conjunto en orden de marcha, se pueden distinguir tres categorías de ACC: 1) genérica, 2) específica y 3) excepcional.

4.1. ACC PARA VEHÍCULOS DEL GRUPO 1 Y 3

- **Genérica**, cuando el conjunto y su carga no supere los 20,55×3×4,5 m de largo, ancho y alto respectivamente, 45 T de masa total de conjunto y valores del anexo

IX del RGV de masa por eje según tipo de vehículo y eje **(2)**.

- **Específica**, cuando el conjunto y su carga supera alguno de los valores anteriormente establecidos para las ACC de categoría genérica y en ningún caso excede los 40×5×4,70 m de largo, ancho y alto respectivamente y las 110 T de masa total de conjunto.
- **Excepcional**, cuando el conjunto y su carga rebasa alguno de los valores máximos de largo, ancho, alto y masa total de conjunto considerados para las ACC de categoría específica.

4.2. ACC PARA VEHÍCULOS DEL GRUPO 2:

- **Genérica**, cuando el conjunto no rebase los 20,55×3,75×4,5 m de largo, ancho y alto, 20 T de masa total de conjunto y valores máximos del RGV de masa por eje.
- **Específica**, cuando el conjunto excede alguno de los valores considerados para las ACC de categoría genérica.

5. SUPUESTOS Y REQUISITOS DE CONCESIÓN

5.1. REQUISITOS DEL INTERESADO

- El interesado en obtener una ACC deberá ser titular del permiso de circulación de los vehículos motrices del conjunto en orden de marcha.
- Si el conjunto va a ser destinado al traslado de mercancía, el interesado también deberá ser titular de una autorización de empresa de transporte **(3)** o de una autorización de operador de transporte.

En el caso del operador del transporte, su autorización ha de hallarse inscrita en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte del Ministerio de Fomento (REAT en adelante) y los titulares de los vehículos motrices con los que contrate la realización del transporte han de disponer de la correspondiente autorización de transporte inscrita en REAT, para los vehículos motrices que vayan a realizar el servicio de transporte.

No se exigirá que el interesado sea titular del permiso de circulación de los vehículos motrices cuando se dé alguna de estas circunstancias:

- El interesado conste en el REAT como titular de una empresa de transporte u operador de transporte.
- El vehículo motriz sea propiedad de una empresa dedicada profesionalmente al

² A efectos de expedición de las ACC, el único parámetro a tener en cuenta para la clasificación del tipo de eje será la distancia entre líneas de eje adyacentes.

³ Esto no será de aplicación en el caso de que se trate de un transporte privado de mercancías para el cual no se requiera autorización de transporte.

arrendamiento sin conductor de vehículos y el interesado figure como arrendador del mismo.

5.2. REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS

- Los vehículos del conjunto en orden de marcha formado han de ser aptos para su puesta en marcha por la vía pública para lo cual se exigirá que estén matriculados, cuando así esté establecido en la legislación correspondiente.

Se podrá conceder una ACC a vehículos matriculados temporalmente, en las condiciones pertinentes, para que éstos puedan realizar los fines para los que esté destinado el permiso de circulación temporal, según lo dispuesto en el RGV.

5.3. REQUISITOS DEL CONJUNTO EN ORDEN DE MARCHA Y CARGA

- El conjunto en orden de marcha, incluida la carga, ha de superar los límites de masas y dimensiones establecidos reglamentariamente ya sea por construcción, la indivisibilidad de la carga transportada o ambas situaciones simultáneamente.

En caso de que el conjunto de vehículos, cuando se ponga en marcha, no supere dichos límites de masas y dimensiones, no se requerirá la ACC, aun cuando dicha prescripción exista en la tarjeta de inspección técnica del vehículo o documentación equivalente.

- La carga transportada ha de cumplir la condición de indivisibilidad establecida en el RGV, pudiendo permitirse de forma excepcional el fraccionamiento de la misma siempre que con ello, debido a mejoras en la estiba, se logre una mayor seguridad del transporte.

5.4. REQUISITOS DE ITINERARIO⁴

- Deberá existir un informe favorable de los titulares de las vías o tramos de éstas que formen parte del itinerario o red de itinerarios autorizados.
- El itinerario deberá tener continuidad y además ser lo más directo posible cuando se trate de conjunto que cumpla con alguna de las siguientes características:
 - Alguno de los vehículos tenga un permiso temporal para particulares, según lo previsto por el artículo 43 del RGV.
 - Siendo del grupo 1
 - ✓ Precise una ACC de categoría excepcional.
 - ✓ Requiera un estudio de viabilidad y medidas de seguridad vial como parte de la solicitud de la autorización.

⁴ Apartado modificado por Instrucción de la Dirección General de Tráfico de mayo de 2017



- ✓ Se trate de un transporte privado particular.

En todo caso, en el anexo V de esta instrucción, dedicado a los criterios generales de solicitud de ACC podrán recogerse, según se estime pertinente, otras clases de conjuntos en orden de marcha para los que se exija recorrido más directo en función de sus características.

5.5. EXENCIONES

De acuerdo a lo establecido en la sección 2ª del anexo III del RGC, no requieren ACC aquellos vehículos especiales y en régimen de transporte especial que:

- Pertenecen al Ministerio de Defensa.
- Están al servicio de cuarteles generales militares internacionales de la OTAN y formen parte de una columna militar o convoy, tanto si pertenecen al Mº de Defensa como si no.

Se entiende por convoy militar a todo grupo de vehículos, constituido por al menos tres unidades, de las cuales dos serán vehículos señalizadores de cabeza y cola que llevarán montadas las señales V-2. En todo caso deberá existir una autoridad militar ordenante del desplazamiento, así como un jefe de convoy que controle y se haga responsable de que el movimiento se desarrolle con sujeción a lo establecido en la mencionada sección 2ª.

6. CONDICIONES DE CIRCULACIÓN

El conjunto en orden de marcha autorizado podrá circular siempre que los vehículos que formen parte del mismo, cumplan los requisitos establecidos en el artículo 25 RGV sobre matriculación y se halle vigente la última inspección técnica que legalmente les corresponda, tal y como dispone el artículo 10 del RGV.

En el caso de que se trate de la realización de un transporte público de mercancías para el cual se exija autorización de transporte, el vehículo motriz ha de estar, además, amparado por una autorización de transporte inscrita en REAT.

Las condiciones generales de circulación de los conjuntos de vehículos que precisan ACC, según el grupo al que pertenezcan, están establecidas en el anexo III del RGC. Las ACC, además, podrán establecer condiciones específicas ajustadas a circunstancias concretas que puedan darse y en caso de contradicción con lo establecido en el mencionado anexo III, prevalecerán sobre éste.

En los anexos I, II y III de esta Instrucción se recoge un conjunto de condiciones específicas a incluir en la autorización, tramos de autovía para los que no existen tramos por vía convencional adecuada para la circulación de máquinas agrícolas automotrices-cosechadoras y maniobras básicas a realizar en régimen de auto-escolta.

Cuando se estime conveniente la adición de escoltas o apoyos de ATGC en casos diferentes a los contemplados reglamentariamente o anexos de esta instrucción, antes de su inclusión en la ACC, se deberá consultar sobre su conveniencia a la JPT de la provincia donde radique el tramo de vía en cuestión.

Las condiciones de circulación contenidas en los informes emitidos por los titulares de las vías solamente serán vinculantes si están dirigidas a preservar la integridad de la infraestructura. En caso contrario, se entenderán como informativas, pudiendo ser adoptadas, en caso de no coincidencia con lo establecido en el RGC o esta instrucción, si existen razones de seguridad vial que lo justifiquen.

7. CIRCULACIÓN EN CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS ADVERSAS

Según lo establecido en el punto 6 del anexo III del RGC, los conjuntos en orden de marcha que precisen ACC suspenderán su circulación, saliendo de la plataforma, si existen fenómenos atmosféricos adversos que supongan un riesgo a la circulación, o cuando no exista una visibilidad de 150 m, como mínimo, tanto hacia delante como hacia atrás.

Con objeto de que la suspensión de la circulación de estos conjuntos no cause situaciones de riesgo para el resto de usuarios de las vías, debido a una excesiva acumulación en áreas próximas o permanencias prolongadas, en caso de persistencia de las malas condiciones meteorológicas, la ATGC en coordinación con la Subdirección General de Gestión de Movilidad y Tecnología (SGGMT en adelante), establecerá un protocolo de acompañamiento a estos conjuntos en orden de marcha que les permitirá salir de forma segura y ordenada de las áreas donde se esté produciendo un embolsamiento.

7.1. SITUACIONES DE EMBOLSAMIENTO

Se considerará que se está produciendo una situación de embolsamiento cuando al menos un conjunto en orden de marcha, una vez ya iniciado su viaje, se vea sorprendido por un fenómeno meteorológico adverso y deba suspender su circulación por más de 24 horas.

7.2. PROTOCOLO DE ACOMPAÑAMIENTO POR FUERZAS DE LA ATGC

Cuando se dé una situación de embolsamiento de conjuntos en orden de marcha según lo especificado en el punto anterior, el Subsector de la provincia afectada, una vez que haya sido advertido por el Centro de Gestión correspondiente (CGT en adelante), podrá ordenar un servicio de acompañamiento, conforme a lo especificado en el anexo IV de esta Instrucción, realizado exclusivamente en horas diurnas siempre que se cumpla lo siguiente:

- Las condiciones de seguridad y fluidez de la calzada y el tráfico sean adecuadas.
- El fenómeno meteorológico, como es el caso de niebla, reduzca la visibilidad a distancias no superiores a 150 m.
- La situación de inclemencia meteorológica alcance distancias iguales o superiores a los 100 kilómetros, salvo situaciones de emergencia que serán valorados individualmente.

Si existiera alguna circunstancia que pusiera en grave riesgo la seguridad de la circulación, se podrá ordenar el servicio de acompañamiento aun cuando no se cumpliera alguna de las anteriores condiciones.

8. CONDICIONES PARA CIRCULAR PORTANDO CARGA

Solamente podrán circular transportando carga y amparándose en una ACC, los VERTE y conjuntos especiales agrícolas, pertenecientes a los grupos 1 y 2 respectivamente debiendo, además, de ser tipos de conjuntos en orden de marcha adecuados para el tipo de carga de que se trate, según lo establecido en el apartado 3.1 del anexo V de esta Instrucción.

De acuerdo a lo anterior, los trenes de carretera del grupo 1 solamente serán considerados adecuados para el transporte de conjuntos indivisibles de elementos que no superen los valores máximos de masa establecidos en el anexo IX del RGV.

Los conjuntos en orden de marcha cuyo tipo de carga sea un conjunto indivisible de elementos, no podrán superar ninguna dimensión diferente a las ya superadas por su elemento mayor, ni valores de masa máxima total y por eje establecidos reglamentariamente, excepto los dedicados al transporte de material y maquinaria de ferias y espectáculos o módulos vivienda o los casos justificados por mejora de estiba de carga de conjuntos de elementos singulares, según lo dispuesto para ellos en el anexo V de esta Instrucción.

En el caso de los vehículos dedicados al auxilio en carretera, siempre que su capacidad lo permita y circulen amparándose en una ACC para la realización de servicios de emergencias según lo establecido en el anexo V de esta Instrucción, podrán transportar simultáneamente hasta un máximo de tres vehículos averiados o accidentados, llevando dos vehículos en plataforma y un tercero mediante dispositivo de arrastre.

Los conjuntos especiales agrícolas o del grupo 2, solamente podrán circular por vías de uso público con carga si son vehículos especialmente concebidos para el transporte de mercancías por carretera y se trate de un transporte privado complementario.

La carga de estos conjuntos podrá consistir en aperos, máquinas agrícolas no automotrices, productos y otros materiales agrícolas. Excepcionalmente, los remolques agrícolas podrán circular con máquinas agrícolas no pertenecientes al titular del vehículo motriz del conjunto en orden de marcha, cuando sean máquinas no aptas para circular por vía pública y se trate de traslados a lugares de difícil acceso para los VERTE dedicados al transporte público de mercancías.

Conforme a lo establecido en el artículo 71 del RGC, los conjuntos especiales de obras y servicios del grupo 3 solo podrán utilizar las vías para desplazarse y no podrán circular transportando carga. A estos efectos, solamente serán considerados como carga, aquellos elementos que no hayan sido incluidos en la tarjeta de inspección técnica del vehículo como parte de su tara o masa en orden de marcha.

En el caso de aquellos vehículos motrices del grupo 3 que, según su tarjeta de inspección técnica, tengan capacidad para remolcar, podrán transportar carga cuando ello no constituya una operación de transporte público de mercancías o no se necesite una autorización de transporte para ello.

Tampoco podrán circular transportando carga, los conjuntos en orden de marcha en los que algún vehículo tenga un permiso de circulación temporal excepto en el caso y condiciones previstas en el artículo 46.1 del RGV.

9. PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN



La tramitación de la solicitud de ACC y su expedición será llevada a cabo a través de la aplicación TRAZA y todos los documentos que precisen de firma para su entrega a la parte interesada correspondiente, serán enviados al registro electrónico de la DGT (RELE en adelante) para su firma digital.

9.1. COMPETENCIAS

Las competencias para la expedición de las ACC se reparten de la siguiente manera:

- Jefatura Provincial de Tráfico (JPT en adelante) de la provincia donde se sitúe el domicilio fiscal del interesado, cuando no sea necesario pedir informes específicos a los titulares de las vías por donde discurre el itinerario, siempre que aquél tenga residencia en territorio español.
- JPT de la provincia de origen de itinerario cuando éste no supere los límites de una comunidad autónoma y sea necesario pedir informes específicos a los titulares de las vías.
- El Área de Autorizaciones Especiales de Circulación de la SGGMT en los siguientes casos:
 - cuando no sea necesario solicitar informes a los titulares de la vía por donde discurre el itinerario y el interesado no posee residencia en territorio español
 - si es preciso pedir informes específicos a los titulares de las vías y el itinerario supera los límites de una comunidad autónoma.

Las oficinas locales insulares podrán expedir ACC y sus jefes firmarán por delegación de firma de los jefes provinciales de los que dependan si así lo hubieran dispuesto éstos. En este caso, se aplicarán los mismos criterios de competencia que los establecidos para las JPT.

9.2. SOLICITUD

El interesado deberá formular su solicitud de acuerdo a los criterios generales establecidos en el anexo V de esta instrucción, facilitando los datos y entregando la documentación dispuesta como básica en los anexos VI y VII.

El interesado podrá entregar su solicitud presencialmente en las dependencias de cualquier JPT, jefatura u oficina local de tráfico o bien telemáticamente a través de la sede electrónica de la DGT.

9.3. ESTUDIOS DE VIABILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

El interesado deberá aportar un estudio de viabilidad y seguridad vial, realizado por un técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente cuando se trate de un conjunto



en orden de marcha del grupo 1 en el que se dé una de las siguientes circunstancias:

- Se transporte carga constituida por varios elementos de la misma naturaleza y mismo fin si, al agruparlos, se supera alguna dimensión diferente a las ya excedidas por el elemento mayor del conjunto de elementos formado o la masa máxima establecida por el RGV para el tipo de conjunto en orden de marcha.
- La masa máxima del conjunto en orden de marcha exceda las 300 toneladas.
- Se solicite auto-escolta.
- El voladizo de la carga sobresalga más de 3 metros por la parte posterior del vehículo o vehículos sobre los que se apoye.

En el anexo VIII de esta instrucción se establece el contenido de estos estudios.

9.4. TRAMITACIÓN

9.4.1. ALTA DE LA SOLICITUD

En el caso de solicitud presencial, puede no existir coincidencia entre la unidad donde se presente (unidad de presentación en adelante) y la competente para expedir (unidad competente en adelante).

Si se diera lo anterior, la unidad de presentación comprobará si el interesado aporta toda la documentación básica establecida para formular la solicitud, dará de alta al expediente en la aplicación TRAZA introduciendo los datos oportunos y la transferirá a la unidad competente. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes en las que no se haya entregado la documentación considerada como básica, debidamente cumplimentada.

Si el impreso oficial de la solicitud no hubiera sido rellenado utilizando la aplicación, deberá, además, escanearlo y subirlo a la misma junto con toda la documentación adicional que el interesado adjunte con el mismo.

9.4.2. EXPEDICIÓN

La unidad competente será la encargada de valorar si la solicitud ha sido hecha correctamente y se cumplen con todos los requisitos establecidos en el apartado 5 de esta Instrucción para la concesión de la ACC. Si se observa alguna deficiencia, se requerirá al interesado para que subsane los defectos observados y tras su corrección, se solicitará informe a los titulares de las vías cuando ello proceda. Una vez hecha esta petición, ya no será posible ninguna modificación en los datos del expediente.

El anexo VII de esta instrucción recoge la documentación adicional que podrá ser solicitada por la unidad competente para la subsanación de defectos cuando ello sea oportuno.

Cuando ya se hayan recibido todos los informes de los titulares de la vía se procederá a la expedición de la ACC. Para ello se tendrá en cuenta lo siguiente:



- Si algún titular de la vía emite un informe desfavorable, se emitirá la autorización eliminando los tramos para los cuales es desfavorable. Si ello conlleva una pérdida de continuidad entre el origen y destino indicado por el interesado en la solicitud, se abrirá una incidencia para pedir al interesado que indique un nuevo origen o destino situado en alguno de los tramos informados favorablemente y se emitirá la autorización solo con la parte continua del recorrido. En ningún caso se admitirá la incorporación de nuevos tramos a la solicitud.
- Si algún titular de la vía exige un informe de viabilidad para la emisión del informe, se abrirá una incidencia para solicitar dicho informe al interesado. Si éste manifiesta su intención de no realizarlo o no responde en el plazo indicado en el escrito de la incidencia, se considerará que el titular de la vía ha informado desfavorablemente y se procederá como se ha descrito en el párrafo anterior.
- Si ningún titular informara favorablemente, se denegará la autorización.

Finalmente, la propuesta de resolución será enviada a RELE para su firma digital.

9.5. FORMATO, MODELO Y CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN

Las resoluciones emitidas serán de color blanco en formato ISO A4, de 210mm x 297mm y en las mismas se hará constar, al menos, los datos especificados en los anexos IX y X de esta Instrucción, según se trate de una resolución estimatoria o no.

9.6. MEDIO DE NOTIFICACIÓN AL INTERESADO

Todas las notificaciones y entregas de documentación al interesado o, en su caso, representante, serán realizadas a través de medios electrónicos, siempre que ello sea posible y el interesado dé su consentimiento.

En todo caso, se entiende que el interesado o su representante tienen acceso a medios electrónicos y accede a su uso si es usuario de TRAZA; por tanto, en esta situación, las notificaciones y entregas de documentación siempre serán a través de medios electrónicos.

Cuando el interesado o su representante no sean usuarios de TRAZA y no fuera posible el uso de medios electrónicos para la entrega de notificaciones, éstas serán hechas por correo postal al interesado exclusivamente.

Las JPT no entregarán copias en papel de las resoluciones de la ACC directamente al interesado o representante salvo que éste solicite un duplicado de la autorización, para lo cual deberá realizar la correspondiente solicitud y abonar la tasa IV.4, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 19/1979, de 2 de octubre, sobre tasas de la Jefatura Central de Tráfico (ley de tasas de la JCT en adelante) para duplicados de permisos y licencias de conducción y circulación.

Como excepción a lo anterior, se podrá entregar una única copia en papel directamente al interesado o representante sin necesidad de solicitar un duplicado, cuando se trate de



resoluciones emitidas el mismo día de la presentación de la solicitud por el interesado o aquél no tenga domicilio en España y se encuentre en tránsito por nuestro país.

9.7. DENEGACIÓN DE LA ACC

La ACC solamente podrá ser denegada por la unidad competente y ello procederá cuando:

- No se cumpla alguno de los requisitos establecidos en el apartado 5 de esta Instrucción para su concesión.
- No exista ningún informe positivo del titular de vía para el itinerario solicitado.
- El interesado no responda o no lo haga correctamente a una solicitud de subsanación de datos dentro del plazo establecido.

9.8. DESISTIMIENTO Y RENUNCIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas⁵, el interesado podrá desistir de su solicitud por cualquier medio que permita su constancia.

Si se diera el caso anterior, la unidad competente aceptará dicho desistimiento o renuncia emitiendo un escrito de acuerdo al modelo establecido en el anexo XI de esta Instrucción.

10. MODIFICACIÓN DE LA ACC

La modificación de la autorización inicialmente concedida está incluida en el importe de la tasa I.3 según lo dispuesto en la ley de tasas de la JCT, con lo que, cuando esta proceda, no devengará nueva tasa.

Procederá una modificación de la autorización cuando ello no conlleve la alteración de las características técnicas del conjunto en orden de marcha o itinerario y se cumplan los criterios y requisitos establecidos para la solicitud y concesión de una ACC.

Por tanto, será posible solicitar las siguientes modificaciones de una ACC ya concedida:

- Titularidad, cuando varíe el titular del permiso de circulación de todos los vehículos motrices, siendo el nuevo titular el mismo para todos ellos y, en su caso, esté en posesión de la autorización de transporte público de mercancías u operador de transporte.
- Vehículos de la autorización, pudiendo consistir ésta en la inclusión de un nuevo vehículo, eliminación o sustitución.

⁵ Actualizado conforme a lo establecido en el Escrito Directriz de la Subdirección de Gestión de Movilidad y Tecnología de octubre de 2018.

Cuando la variación de la titularidad de los permisos de circulación sea parcial, procederá una modificación de los vehículos de la autorización.

En ningún caso podrá sustituirse o eliminarse de la autorización inicial, los vehículos que formen el conjunto en orden de marcha más desfavorable y hayan servido de referencia para la definición de las características técnicas del mismo.

11. PUESTA EN MARCHA DEL CONJUNTO

11.1. INMOVILIZACIÓN DEL CONJUNTO

A estos efectos, procederá la inmovilización del conjunto en orden de marcha cuando se dé alguno de los supuestos contemplados en el artículo 104 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LSV en adelante), aprobada por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. Con respecto al apartado 1a) de dicho artículo, procederá la inmovilización del conjunto cuando éste circule:

- Sin que se haya obtenido la ACC previamente, ésta hubiera sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia.
- Careciendo de los vehículos piloto o escolta de la ATGC establecidos en la propia ACC o en el anexo III del RGC por defecto.
- Careciendo de las señales V-2 o disponiendo de ellas, éstas no estén distribuidas de forma que delimiten el contorno de la sección transversal y frontales anterior y posterior del conjunto.
- Se incumplan las prescripciones de la ACC o lo establecido por defecto en el anexo III del RGC referidas a comunicación previa de inicio de viaje o envío telemático de la geo-posición.
- Se rebasen los valores establecidos en la ACC sobre masas o dimensiones.
- Circule por un tramo de carretera o con algún vehículo del conjunto que no conste en la ACC.
- Incumpla las restricciones establecidas en la resolución anual de la DGT de medidas especiales de circulación, publicada en el BOE, salvo que se haya provisto de la correspondiente autorización especial de circulación en períodos o itinerarios restringidos o la propia ACC contenga una prescripción que exima de su cumplimiento.
- En el caso de una ACC para el transporte de un conjunto indivisible de elementos, no exista ningún elemento mayor que llevado de forma individual sea inevitable su transporte superando los límites máximos de masas y dimensiones recogidos en el anexo IX del RGV.

11.2. COMUNICACIÓN Y GEO-POSICIÓN

La comunicación y envío de geo-posición será realizada conforme a lo establecido



reglamentariamente o en la propia autorización y una vez se haya cumplido con este requisito, el interesado podrá poner en marcha el vehículo excepto si los agentes de la ATGC o los centros de gestión de tráfico de la DGT lo cancelan por problemas de fluidez o seguridad de la circulación en el itinerario comunicado.

La comunicación se hará por viaje individual realizado entre origen y destino y conjunto en orden de marcha y, en ningún caso, sustituye a la necesidad de una ACC válida, ni altera las prescripciones contenidas en la misma.

No obstante lo anterior, si el interesado va a realizar varios viajes con el mismo origen y destino en un plazo máximo de 24 horas, será suficiente que indique el momento de inicio del primer viaje y final del último.

11.3. CIRCULACIÓN SIMULTÁNEA

El itinerario de un viaje podrá estar amparado en más de una ACC siempre que, para cada tramo, se cumplan todas las condiciones establecidas en la autorización pertinente. Asimismo, una misma ACC amparará la circulación simultánea de más de un conjunto en orden de marcha.

12. PROCEDIMIENTO PARA COMUNICACIÓN DE VIAJE Y SOLICITUD DE ESCOLTA Y APOYO⁶

Cuando proceda un acompañamiento de la ATGC por escolta o apoyo, según lo dispuesto reglamentariamente y el anexo I de esta Instrucción, el interesado deberá solicitarla con una antelación mínima de 72 horas al inicio del viaje, siendo el silencio positivo una vez transcurrido dicho período.

Si fuera solicitada con una antelación menor a lo dispuesto en el párrafo anterior, los agentes de la ATGC podrán estimarla si lo consideran oportuno, pero en este caso el silencio será considerado negativo.

La comunicación de viaje y solicitud de escolta o apoyo serán formuladas por el interesado o su representante a través de la aplicación TRAZA.

Si el viaje se iniciara en una provincia de Cataluña o País Vasco, se considerará como provincia de inicio la primera de paso en donde la DGT ejerza competencias de vigilancia y disciplina del tráfico.

Para efectuar la comunicación de viaje, el interesado deberá aportar los datos establecidos en el apartado 6 del anexo I de esta Instrucción y además todo acompañamiento hecho por la ATGC devengará la tasa IV.7, según lo dispuesto en el artículo 6 de la ley de tasas de la JCT, para la prestación de servicios de escolta, control y regulación de la circulación de vehículos que por sus características técnicas o en razón de las cargas que transportan exceden de las masas y dimensiones máximas autorizadas.

⁶ Modificado por Escrito Directriz de la Subdirección General de Movilidad y Tecnología de octubre de 2018

Los agentes de la ATGC encargados de la validación de una solicitud de escolta o apoyo deberán comprobar si éstas proceden o no y, en su caso, verificarán que se ha abonado el importe de la tasa correspondiente a un apoyo o escolta.

El importe de la tasa por los servicios de apoyo será calculado aplicando las siguientes fórmulas:

$$\text{Importe tasa} = \left(\frac{N^{\circ} \text{ total apoyos por viaje}}{2} \right) \times (\text{valor de la tasa IV.7})$$

El valor de la tasa de escolta se calculará conforme a lo siguiente:

$$\text{Importe tasa} = (\text{tiempo de escolta en horas}) \times (n^{\circ} \text{ de agentes}) \times (\text{valor de la tasa IV.7})$$

$$\text{Tiempo de escolta en horas} = \frac{\text{longitud total en Km del trayecto a escoltar por viaje}}{\text{Velocidad máxima en } \frac{\text{Km}}{\text{h}} \text{ según ACC}}$$

Siempre se tomará el valor de la tasa IV.7 por agente y hora actualizado al momento de solicitar la escolta o apoyo.

El número de agentes para el servicio de escolta será 2, salvo que en la ACC se disponga un número mayor.

En el caso de que la división del nº total de apoyos por viaje entre 2 o el tiempo de escolta en horas sea un número decimal, se tomará el primer número entero inmediatamente inferior si el primer decimal está entre 0 y 4 y el inmediatamente superior si se encuentra entre 5 y 9.

En caso de circulación en convoy con escolta o apoyo, solamente se exigirá una tasa de escolta por titular distinto de autorización e itinerario con el mismo origen y destino.

13. COORDINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN Y DEMÁS TRÁMITES RELATIVOS A ACC

La SGGMT será la encargada de coordinar el procedimiento y expedición de las ACC y demás trámites relacionados con éstas. Para ello realizará las siguientes funciones:

- Actualización de los anexos de esta Instrucción, conforme a lo establecido en el articulado de ésta, con el fin de adaptarse a nuevas situaciones de gestión de tráfico y seguridad vial que se vayan planteando.
- Creación y mantenimiento de redes de itinerarios, solicitando los informes generalizados de carreteras al Ministerio de Fomento y Consejerías correspondientes de las CCAA cuando éstas estén compuestas por más de una provincia, así como las de aquellas uniprovinciales cuando así se acuerde con la JPT en cuestión.

Los informes a entidades locales serán solicitados, en todo caso, por las JPT que



corresponda.

14. ENTRADA EN VIGOR

Queda derogada la Instrucción 13/TV-75, así como todas las normas que, sobre “acompañamiento a vehículos especiales o en régimen de transporte especial en condiciones climatológicas adversas” se opongan a lo establecido en esta Instrucción.

La presente Instrucción será de aplicación a partir del 4 de abril de 2016, lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

ANEXO I. CONDICIONES DE CIRCULACIÓN ADICIONALES A LO ESTABLECIDO REGLAMENTARIAMENTE

1. ACOMPAÑAMIENTO Y POSICIÓN DEL VEHÍCULO PILOTO

1.1 CONJUNTOS DEL GRUPO 1⁷

- **Por dimensiones** irán acompañados de dos vehículos piloto, aquellos conjuntos cuya longitud sea superior a 40 metros en carretera convencional y doble sentido de circulación o 65 metros en autopistas, autovías o carreteras multicarril⁸.

Los vehículos piloto irán situados uno delante y otro detrás del conjunto cuando este circule por carretera convencional y los dos detrás en autopista, autovía o carretera multicarril.

Estas posiciones y las distancias establecidas por defecto entre conjunto y vehículo piloto o vehículos piloto consecutivos, podrán ser alteradas en el caso de que así les sea indicado por parte de los agentes de la ATGC que acompañen o apoyen la circulación del conjunto.

- **Por velocidad** irán acompañados de un vehículo piloto situado detrás del conjunto, cuando la velocidad máxima que el conjunto pueda desarrollar en llano por autopistas, autovías o carreteras multicarril sea inferior a la mitad de la genérica de la vía.

Se guardará una separación mínima de 50 metros entre el vehículo piloto y el conjunto al que inmediatamente preceda o siga. Asimismo, se guardará una separación mínima de 50 metros entre dos vehículos piloto que circulen inmediatamente uno tras otro.

1.1. CONJUNTOS DEL GRUPO 2

Por velocidad: si la velocidad desarrollada en llano por el conjunto es inferior a **60 km/h en autovía** o inferior a **25 km/h en el resto de vías convencionales**, un vehículo piloto separado del conjunto de orden de marcha un mínimo de 50 m y situado siempre detrás en autovías y carreteras convencionales de doble calzada y resto de vías convencionales:

- detrás si la anchura del conjunto en orden de marcha no excede los 3 m.
- delante si el ancho del conjunto en orden de marcha supera los 3 m, salvo que se trate de autovías o convencionales con calzadas separadas para cada sentido, en cuyo caso irá detrás.

1.2. CONJUNTOS DEL GRUPO 3

⁷ Apartado modificado por escrito directriz de la Subdirección General de Gestión de Movilidad y Tecnología de octubre de 2018

⁸ Las carreteras multicarril son aquellas que sin ser autopistas o autovías, tienen al menos dos carriles para cada sentido de la circulación y calzadas separadas o delimitadas físicamente para cada uno de dichos sentidos, pudiendo tener accesos o cruces a nivel.

Por velocidad y dimensiones: cuando circulen por carretera convencional, si la velocidad desarrollada en llano por el conjunto es inferior a la mitad de la genérica de la vía para turismos y además la longitud es superior a 30 m o su anchura a 3,5 m respectivamente, dos vehículos piloto situados uno delante y otro detrás separados 50 m del conjunto.

2. ACOMPAÑAMIENTO POR ATGC⁹

El acompañamiento de la ATGC a los conjuntos que precisen ACC para circular podrá consistir en una escolta o apoyo.

Serán considerados apoyos aquellos acompañamientos hechos con una duración máxima de media hora con el fin de regular la circulación del conjunto en un punto o tramo corto de su recorrido.

La escolta será todo acompañamiento de la ATGC cuya duración sea superior a 30 minutos. Se requerirá acompañamiento de la ATGC en los casos establecidos reglamentariamente y también podrá ser exigido en aquellos lugares en los que el conjunto circule invadiendo carriles de sentido contrario de circulación.

También se requerirá escolta para los **conjuntos del grupo 1** cuando se superen los 65 metros de longitud máxima en autopistas, autovías y carreteras multicarril o 55 metros en el resto de carreteras convencionales.

3. AUTO-ESCOLTA¹⁰

Aquellos conjuntos que vayan a realizar viajes de forma regular, con una frecuencia mínima de uno por semana y requieran escolta de la ATGC en todo su recorrido, podrán circular en régimen de auto-escolta, siempre y cuando dicho recorrido esté autorizado para ello.

En el régimen de auto-escolta, el acompañamiento de la ATGC será sustituido por vehículos piloto y su personal de acompañamiento y se añadirá, al menos, un vehículo piloto más a los ya establecidos reglamentariamente y artículo 1 de este mismo anexo.

La SGGMT se encargará de autorizar los itinerarios en los que será posible la auto-escolta, una vez haya estudiado su viabilidad para ello ya sea de oficio o previa petición de una Jefatura Provincial de Tráfico, de la ATGC o de cualquier otro interesado.

Una vez autorizado, se requerirá a los titulares de la ACC que los viajes sean hechos en régimen de auto-escolta, sin perjuicio de que la ATGC realice sus labores de vigilancia y control en cualquier momento durante el viaje y realizar apoyos donde se estimen oportunos.

En todo caso, el interesado deberá comunicar el inicio del viaje auto-escoltado a la ATGC con una antelación de 72 horas al inicio del mismo y no podrá comenzar hasta que dicha comunicación hubiera sido validada favorablemente.

Salvo especificación contraria en la autorización complementaria, la circulación del conjunto

⁹ Apartado modificado por Escrito Directriz de la Subdirección de Gestión de Movilidad y Tecnología de octubre de 2018

¹⁰ Apartado modificado por Escrito Directriz de la Subdirección de Gestión de Movilidad y Tecnología de octubre de 2018



se ajustará a lo establecido en el anexo III de la Instrucción y al estudio de viabilidad y medidas de seguridad vial que acompañe a la autorización.

4. HORARIOS DE CIRCULACIÓN

En el caso de las ACC de categoría excepcional, se autorizará la circulación nocturna del conjunto siempre que vaya escoltado por la ATGC.

Asimismo, se podrá autorizar la circulación nocturna a los conjuntos de categoría excepcional por aquellas vías donde habitualmente exista una elevada intensidad de tráfico en horas diurnas.

5. COMUNICACIÓN DE VIAJE

Comunicarán el viaje a los agentes de la ATGC de la provincia de origen del mismo antes de su inicio, todos los titulares de ACC del grupo 1 de categoría específica y excepcional indicando el momento de inicio y final de forma aproximada, origen y destino del viaje, provincias de paso, autorización o autorizaciones que lo amparen y matrículas de los vehículos del conjunto. Si el conjunto no va enviar su datos de geo-posición telemáticamente deberán, además, indicar el itinerario exacto a seguir.

6. GEO-POSICIÓN

Enviarán telemáticamente, sus datos de geo-posición los conjuntos en orden de marcha que:

- *Pertenezcan al grupo 1 y se cumpla, al menos, una de las siguientes condiciones:*
 - *Estén dedicados al transporte internacional o privado de cualquier tipo.*
 - *Trasladen como tipo de carga un conjunto indivisible de elementos o alguna excepción a carga indivisible.*
 - *Sean de categoría excepcional.*
 - *Su itinerario consista en algún tipo de red de carreteras.*
 - *Vayan con auto-escolta.*
 - *Tengan voladizo posterior superior a 3 m.*
- *Circulen formando un convoy.*
- *Circulen por autopista o autovía a una velocidad inferior a 60 km/h, al menos mientras circulen por alguna de éstas.*
- *Circulen amparados en una ACC para servicio de emergencias.*

7. CIRCULACIÓN POR AUTOPISTAS Y AUTOVÍAS

No podrán circular por autopistas ni autovías, los conjuntos en orden de marcha de los grupos

2 y 3 que no puedan desarrollar en llano una velocidad igual o superior a 60 km/h.

Tampoco podrán circular, aun cuando puedan desarrollar dicha velocidad, las excavadoras, retro-excavadoras, cargadoras, cargadora-retro-excavadoras y demás conjuntos en orden de marcha asimilados a los anteriores por criterio de utilización.

A pesar de lo anterior, se permitirá la circulación por autovía, aunque no alcancen la velocidad de 60 km/h, a los siguientes conjuntos especiales agrícolas, siempre y cuando, mientras circulen por aquella, envíen sus datos de geo-posición telemáticamente:

- Tractores agrícolas y sus conjuntos, solamente cuando así conste expresamente en el itinerario de la autorización.
- Máquinas agrícolas automotrices- cosechadoras y sus conjuntos cuando:
 - *Así conste expresamente en el itinerario específico de la ACC concedida.*
 - *En el caso de una máquina cosechadora automotriz, se trate de un tramo para el que no existe un itinerario alternativo adecuado por vía de servicio o convencional, según lo establecido en el mapa de tramos de autovías autorizados.*
 - *Aun tratándose de un tramo de autovía no incluido en el mapa de tramos de autovías autorizados, la vía de servicio o convencional alternativa haya sido cerrada al tráfico total o parcialmente por razones de seguridad y fluidez del tráfico.*

8. CIRCULACIÓN EN CONVOY

Los convoyes y columnas militares circularán conforme a las condiciones especificadas en la sección 2ª del anexo III del RGC. Además, podrán circular formando un convoy los conjuntos en orden de marcha del grupo 1 dedicados al transporte público de mercancías no liberalizadas y las máquinas agrícolas automotrices-cosechadoras conforme a lo siguiente:

8.1 GRUPO 1¹¹

Cuando haya coincidencia de itinerario en el viaje a realizar, podrán formarse **convoyes de dos conjuntos** en orden de marcha diferentes siempre que se trate de viajes que requieran escolta en todo su recorrido. La ATGC solo prestará un servicio de escolta para todo el convoy que además irá acompañado de tres vehículos piloto, uno de ellos situado entre los dos conjuntos en orden de marcha y los otros dos donde les indiquen los agentes de la ATGC.

El convoy podrá ampliarse hasta tres conjuntos en orden de marcha siempre que la SGGMT hubiera dado su autorización para el itinerario previamente. Dicha autorización requerirá un estudio piloto previo en el que se valorará la viabilidad de circulación de dicho convoy. En este caso, el conjunto irá acompañado de cuatro vehículos piloto situados dos de ellos tras el primer y segundo conjunto y los otros dos, donde se lo hayan indicado los agentes.

¹¹ Apartado modificado por Escrito Directriz de la Subdirección de Gestión de Movilidad y Tecnología de octubre de 2018



La SGGMT publicará en la página web de la DGT los itinerarios en los que se autorice la circulación de convoyes de tres conjuntos.

La separación mínima entre un vehículo piloto y el conjunto al que siga o preceda, así como entre dos vehículos piloto que circulen seguidos, será de 50 metros.

Los conjuntos en convoy podrán ir circulando en auto-escolta si el itinerario está autorizado para ello y, en este caso, su circulación se ajustará a lo establecido en el anexo III de esta Instrucción.

8.2 MÁQUINAS AGRÍCOLAS AUTOMOTRICES-COSECHADORAS

Podrán ir hasta un máximo de tres cosechadoras y sus conjuntos acompañadas de un único vehículo piloto que se situará en la parte delantera del convoy en las vías convencionales de una sola calzada si la anchura de alguna de las cosechadoras es igual o superior a tres metros, detrás si ninguna excede los 3 metros de ancho o cuando circule por autovía o carretera multicarril.

La separación entre las cosechadoras y sus conjuntos será de, al menos, 100 metros cuando vayan por carretera convencional de una sola calzada y 50 metros cuando transiten por autovía o carretera convencional de doble calzada que será aumentada hasta los 100 metros cuando el convoy circule en las proximidades de una salida a la derecha.

Los vehículos que formen parte del convoy facilitarán, en todo caso, el adelantamiento de otros usuarios de la vía de marcha más rápida.

La separación entre el coche piloto y la cosechadora y su conjunto que le preceda o siga será de, al menos, 100 metros en autovía o carretera convencional de doble calzada y 50 metros en el resto de vías.

Las cosechadoras y sus conjuntos deberán señalar todo su contorno con el distintivo V-23 o con los distintivos retrorreflectantes con franjas rojas y blancas indicados en el punto 4 del apartado V-2, vehículo obstáculo en la vía del anexo XI del RGV.

Mientras circulen en convoy, las cosechadoras deberán enviar, en todo momento, su geoposición telemáticamente.

9. CIRCULACIÓN EN ITINERARIOS Y PERÍODOS RESTRINGIDOS

Todos los conjuntos en orden de marcha que precisen ACC deberán respetar las restricciones establecidas por la resolución de la DGT, por la que, anualmente, se establecen medidas especiales de regulación de tráfico.

No obstante, cuando por razones de urgencia reconocida precisen circular en períodos e itinerarios restringidos, el titular de la ACC podrá solicitar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del RGC, una autorización especial para transporte urgente de mercancías.

Los conjuntos en orden de marcha que transporten vehículos y material militar también estarán afectados por las restricciones de tráfico, debiendo proveerse de la correspondiente autorización especial para transporte urgente de mercancías, salvo que se trate de conjuntos que posean una ACC válida, únicamente, para el transporte de vehículos y material militar y



porten el documento T-500 expedido por una autoridad militar donde figure peticionario del transporte, plazo de ejecución, origen, destino y descripción de la carga. Esta circunstancia se hará constar en la correspondiente prescripción de la ACC.

10. CIRCULACIÓN DE LOS CONJUNTOS DE VEHÍCULOS MODULARES

Los conjuntos de vehículos modulares solamente podrán circular con elementos rodantes remolcados que pertenezcan al mismo fabricante salvo que la propia ACC prescriba lo contrario o el módulo rodante actúe como dolly.

En el caso de los vehículos modulares de una sola matrícula, solamente se admitirán en carretera las configuraciones que consten en la tarjeta de inspección técnica del vehículo o documentación técnica del vehículo equivalente.

11. TRANSPORTE DE VEHÍCULO PILOTO

Los conjuntos del grupo 1 que, debido a la carga transportada, cumplan las condiciones para las que se requieran acompañamiento de vehículo piloto, podrán, posteriormente, cuando ya no necesiten dicho acompañamiento, circular portando el vehículo piloto como única carga siempre que éste lleve instalados los dispositivos retrorreflectantes descritos en el punto 4 del apartado dedicado al vehículo obstáculo en la vía del anexo XI del RGV y cumplan con todo lo establecido en la ACC que ampare su circulación.

ANEXO II. MAPA DE TRAMOS DE AUTOVÍA AUTORIZADOS PARA LA CIRCULACIÓN DE UNA MÁQUINA AGRÍCOLA AUTOMOTRIZ-COSECHADORA Y RESTRICCIONES¹²

El siguiente mapa recoge los tramos de autovía por los que podrán circular las máquinas agrícolas automotrices-cosechadoras que superen los límites de masas y dimensiones establecidos reglamentariamente, para los cuales no existe itinerario alternativo adecuado por vía convencional. La circulación por los mismos estará sujeta a las restricciones impuestas en la resolución anual de la DGT, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico y las dispuestas específicamente en la ACC de cada conjunto especial agrícola.



¹² Actualizado por Escrito Directriz de la Subdirección de Gestión de Movilidad y Tecnología de octubre de 2018.



ANEXO III. MANIOBRAS BÁSICAS DE LAS AUTO-ESCOLTAS Y EQUIPAMIENTO¹³

1. CIRCULACIÓN ORDINARIA

Los conjuntos que vayan en régimen de auto-escolta irán siempre acompañados de, al menos, un vehículo piloto más a los ya establecidos reglamentariamente y en los artículos 1 y 8.1 del anexo I de esta instrucción, que sustituirá al vehículo escolta de la ATGC.

En circulación ordinaria, tanto si se marcha de manera individual como en convoy, cada conjunto irá precedido y seguido de un vehículo piloto. El vehículo piloto a mayores, que irá sustituyendo a la escolta, también se situará, en circulación ordinaria, detrás del único o último conjunto, según sea el caso, cuando circule por autopista, autovía o carretera multicarril o delante del primero, cuando vaya por carretera convencional.

Las distancias mínimas de separación entre un vehículo piloto y el conjunto al que inmediatamente precedan o sigan, así como entre dos vehículos piloto circulando seguidos, será de 50 metros.

Estas disposiciones y separaciones podrán ser alteradas cuando el conjunto o convoy se aproxime a un lugar en el que deba realizar cualquier maniobra de giro.

2. MANIOBRAS DE GIRO EN ENLACES A NIVEL Y GLORIETAS

Los vehículos piloto y sus ocupantes deberán cuidar que toda el área que precisa el conjunto y su voladizo de carga esté desocupada de cualquier usuario todo el tiempo que dure la maniobra. Para ello, podrán adelantarse o retrasarse según sea necesario para cortar el tráfico de todos los carriles tanto de sentido contrario como los contiguos afectados desde el inicio de la maniobra de giro hasta su fin, cuando ya toda el área esté definitivamente despejada.

Los puntos de corte se situarán en los lugares en donde sean necesarios para garantizar que toda el área afectada esté libre y en ningún caso, los conjuntos iniciarán la maniobra de giro hasta que haya recibido la confirmación de que los carriles afectados por la invasión están cortados al tráfico.

3. EQUIPAMIENTO Y VESTUARIO

Los ocupantes de los vehículos piloto de acompañamiento de los conjuntos estarán habilitados para regular el tráfico tal y como se indica en el artículo 143 del RGC y se dispondrá de tanto personal de acompañamiento, como sea necesario para la realización de maniobras con seguridad y señalización de las vías de paso y accesos a las mismas durante la circulación ordinaria.

Todos ellos llevarán prendas reflectantes de alta visibilidad homologadas, de acuerdo a lo prescrito en el Real Decreto 1407/1992, de 20 de septiembre, por el que se regulan las

¹³ Apartado modificado por Escrito Directriz de la Subdirección General de Movilidad y Tecnologías de octubre de 2018



condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

Para la regulación del tráfico emplearán señales verticales R-2 y R-400 de detención obligatoria o stop y sentido obligatorio respectivamente, tal y como se indica en el punto 1.2 del anexo I del RGC, estando expresamente prohibido la utilización de silbatos o el balanceo de luces rojas o amarillas.

En todo momento, se garantizará la existencia de comunicación oral entre todos los miembros del personal auxiliar, ocupantes de los distintos vehículos piloto y del conjunto en orden marcha, tanto si están dentro de sus vehículos como fuera y para ello se dispondrá de suficientes y adecuados dispositivos que lo permitan.

Si estuviera presente algún agente de policía, competente para ejercer la vigilancia y control de tráfico en los tramos de vía por donde circula el conjunto en orden de marcha, todo el personal auxiliar y ocupantes de los vehículos y conjunto estarán a lo dispuesto por estos agentes.

Tanto el conjunto en orden de marcha como los vehículos piloto irán señalizados según lo especificado en el RGV y RGC para vehículos circulando al amparo de una autorización complementaria de circulación y sus vehículos piloto y además, el conjunto auto-escortado llevará los distintivos V-23, delimitando su contorno tal y como prescribe el anexo XI del RGV.



ANEXO IV. PROTOCOLO DE ACOMPAÑAMIENTO POR FUERZAS DE LA AGRUPACIÓN DE TRÁFICO A CONJUNTOS EN ORDEN DE MARCHA QUE PRECISAN AUTORIZACIÓN COMPLEMENTARIA PARA CIRCULAR EN CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS ADVERSAS

1. PUNTOS POTENCIALMENTE CONFLICTIVOS

Cada Subsector conjuntamente con los CGT de su área de influencia y JPT llevarán a cabo un previsión de los servicios necesarios que faciliten una salida ordenada y segura de los conjuntos en orden de marcha en situación de embolsamiento, estableciendo los tramos de carretera que puedan resultar más conflictivos en casos de condiciones meteorológicas adversas, teniendo en cuenta las características y configuración de las vías, peculiaridades geográficas y meteorológicas, así como los datos históricos que puedan recabarse al respecto.

2. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

El usuario del conjunto en orden de marcha advertirá de que se encuentra en una posible situación de embolsamiento al CGT de su área de influencia, a través de los medios que la DGT ponga a su disposición, comunicándole su posición.

El CGT verificará si se está produciendo una situación de embolsamiento e inmediatamente se pondrá en contacto con el Centro Operativo de Tráfico (COTA en adelante), del Subsector correspondiente, trasmitiéndole toda la información que posea al respecto acerca de la posición del conjunto en orden de marcha, alcance del fenómeno, posible evolución y condiciones de seguridad y fluidez de la calzada y el tráfico.

El COTA, a su vez, enviará una pareja de servicio a la localización dada por el CGT y el Jefe del Subsector, con toda la información aportada por el CGT y la pareja de servicio, dará las órdenes oportunas para que el COTA active el protocolo de acompañamiento.

La planificación del servicio de acompañamiento será hecha por el Subsector de la provincia afectada, de forma coordinada con el CGT, estableciendo conjuntamente las restricciones de circulación que se estimen oportunas y restablecimiento de la circulación ordinaria.

La planificación y ejecución de servicio de acompañamiento se hará con la máxima celeridad posible y se procederá de acuerdo a las circunstancias de seguridad y fluidez del tráfico y la vía, pudiendo efectuar cierres a la circulación totales o parciales de la vía o tramos de ésta, estableciendo estacionamientos alternativos a lo largo del recorrido.

Además de los medios propios, los agentes de la ATGC podrán apoyarse en medios materiales y personales aportados por los titulares de las ACC de los conjuntos en orden de marcha afectados y los que puedan facilitar las empresas concesionarias del mantenimiento de la vía.

3. CONDICIONES DE LA CALZADA

En caso de fenómenos meteorológicos que afecten a las condiciones de seguridad de la



calzada como nieve, hielo o similares, los conjuntos en orden de marcha que precisen ACC no podrán circular hasta que dichas condiciones de seguridad sean las adecuadas y, una vez superado el fenómeno pudiendo restablecer la circulación ordinaria, se dará prioridad a la marcha de estos conjuntos.

4. INCIDENCIA EN MÁS DE UNA PROVINCIA

Cuando la incidencia meteorológica afecte a la demarcación de dos o más subsectores, pertenecientes al mismo Sector, será éste quien realice la planificación del servicio conjuntamente con el CGT que haya recibido el aviso. Si los Subsectores implicados no pertenecen al mismo Sector, será el Sector del Subsector donde se haya producido el aviso de incidencia quien las realice.

Si la incidencia además, afecta a áreas de influencia de dos o más CGT, será el CGT que haya recibido el aviso el coordinador de todas las actuaciones.

5. NORMAS COMUNES

Cada CGT deberá mantener informados a los Subsectores de su área de influencia de todos los fenómenos meteorológicos de los que esté informado, alcance y posible evolución de los mismos, debiendo prestar especial atención a aquellos fenómenos que causen una mayor incidencia en la seguridad y fluidez del tráfico.

Asimismo, cuando un Subsector tenga conocimiento de algún fenómeno imprevisto lo comunicará inmediatamente a los CGT de su área de ejercicio de competencias.

El CGT y COTA donde se produzca el aviso serán los encargados de comunicar la activación del servicio de acompañamiento al resto de CGT y Subsectores de paso. El CGT informará además a las JPT correspondientes.

Si el servicio de acompañamiento lo requiere, los agentes de la ATGC podrán adentrarse en un Subsector limítrofe hasta un máximo de 40 km.



ANEXO V. CRITERIOS GENERALES PARA SOLICITUD DE ACC¹⁴

El interesado podrá formular su solicitud de ACC para un conjunto en orden de marcha determinado de vehículos e itinerario de acuerdo a los siguientes criterios generales:

1. VEHÍCULOS

Se podrá incluir hasta un máximo de 25 matrículas diferentes de remolques, semirremolques o composiciones modulares.

Solamente se podrá solicitar un vehículo motriz salvo que se trate de conjuntos destinados al transporte de mercancías público o privado complementario. En este caso, se podrá incluir hasta 25 vehículos motrices.

Cuando alguno de los vehículos del conjunto tenga un permiso de circulación temporal, solamente se podrán añadir las matrículas imprescindibles para la formación de un único conjunto en orden de marcha.

Cuando se pueda solicitar más de un vehículo para cada posición del conjunto en orden de marcha, se exigirá que éstos sean iguales en tipo de vehículo, eje, línea de eje, rueda, número de líneas de eje y distancias entre ejes que no difieran más del 15% con respecto a la combinación de vehículos menos favorable en términos de dimensiones del conjunto. En el caso de los vehículos agrícolas y sus conjuntos no se exigirá igualdad en el tipo de rueda.

A efectos de petición y expedición de una ACC solamente se considerará para clasificar el tipo de eje, la distancia entre líneas de ejes adyacentes, siendo simple si la distancia es igual o superior a 1,80 m, tándem si son dos líneas a una distancia inferior a 1,80 m, tridem si son tres líneas consecutivas y entre las adyacentes la distancia es inferior a 1,80 m y n-ejes cuando son más de tres líneas.

2. CONJUNTO EN ORDEN DE MARCHA

Los trenes de carretera del grupo 1, compuestos por un vehículo rígido y un remolque apto para el transporte de mercancías y vehículos articulados podrán alcanzar, en todo caso, las masas y dimensiones establecidas para las ACC de categoría genérica cuando se trate de transportar módulos vivienda o maquinaria y material de feria y espectáculos.

Si el tren de carreteras está constituido por un vehículo rígido sin carga y una máquina de servicios remolcada no destinada al transporte de mercancía, podrá superar la longitud de 18,75 m.

2.1. SERVICIOS DE EMERGENCIAS

Podrán prestar servicios de emergencias los siguientes conjuntos:

¹⁴ Anexo modificado por Escrito Directriz de la Subdirección General de Gestión de la Movilidad y Tecnología de mayo de 2017.

- Prevención y extinción de incendios
- Actuaciones de vialidad invernal
- Suministro eléctrico en caso de avería
- Auxilio en carretera de vehículos averiados o accidentados en calzada con el fin de retirarlos de la misma

Las ACC solicitadas y expedidas a estos conjuntos destinados al servicio de emergencias solamente ampararán la circulación de éstos para su traslado al lugar donde se esté produciendo la emergencia y posterior prestación de servicio.

En el caso de los vehículos destinados al auxilio en carretera, solamente se podrá solicitar una ACC válida para la realización del servicio de emergencias para aquellos que, según lo establecido en el apartado d) del anexo II del RGV, tengan la clasificación, en sus caracteres segundo y tercero, 05 (auxilio en carretera).

Para las otras situaciones, el interesado deberá aportar un escrito emitido por la entidad titular de la competencia para la prestación del servicio de emergencias en el cual se certifique que aquel será el encargado de ello.

3. CARGA

La carga transportada por un vehículo amparado por una ACC será identificada conforme a tres niveles de especificación: 1º) tipo de carga, 2º) descripción y 3º) denominación de elemento.

3.1. NIVEL 1: TIPO DE CARGA

Para este nivel se definen tres tipos de carga: 1) carga indivisible, 2) conjunto indivisible de elementos y 3) excepciones a la carga indivisible.

- **CARGA INDIVISIBLE**: Aquella formada por una única pieza que no puede ser fraccionada en dos o más partes sin coste o riesgo innecesario de daños, ni ser transportada en un vehículo ajustado a los límites máximos de masas y dimensiones, establecidos en el anexo IX del RGV.
- **CONJUNTO INDIVISIBLE DE ELEMENTOS**: Aquella carga constituida por varios elementos de la misma naturaleza y destinados al mismo fin, con dimensiones idénticas o diferentes que, en conjunto no puede superar ninguna dimensión diferente a las ya rebasadas por el elemento mayor del mismo, ni ser llevado en un vehículo excediendo la masa máxima establecida por el RGV para el tipo de conjunto en orden de marcha considerado.

El elemento mayor del conjunto de elementos deberá ser una única pieza no fraccionable en dos o más partes sin coste o riesgo innecesario de daños y su transporte implica superar al menos una dimensión o dos como máximo, conforme a lo establecido en el anexo IX del RGV.

Posteriormente, durante el transporte, deberá estar presente un elemento mayor que supere las mismas dimensiones establecidas y de forma simultánea en el mismo elemento, si son dos.

- **EXCEPCIONES A CARGA INDIVISIBLE:** Las excepciones a la carga indivisible son aquellas mercancías que se fraccionan para su transporte, siendo trasladadas en un vehículo cuya masa total de conjunto no supera las 100 T.

Se consideran dos clases de excepciones a la carga indivisible:

- Conjunto de elementos singulares: carga constituida por varios elementos de la misma naturaleza y mismo fin, de dimensiones idénticas o no, que en conjunto supera alguna dimensión diferente a las ya excedidas por el elemento mayor del mismo y/o la masa máxima establecida por el RGV para el tipo de conjunto de vehículos en cuestión.

Como caso particular perteneciente a este tipo de carga se incluirán los productos y material de uso agrícola llevados por conjuntos especiales agrícolas compuestos por tractores y remolques agrícolas.

- Carga con elementos desmontables: mercancía compuesta por maquinaria u otro tipo de objetos en el que existen determinadas piezas íntimamente unidas que para su transporte, se separan en una estructura central indivisible, imposible de ser trasladada dentro de masas y/o dimensiones, y el resto de piezas.

Los distintos componentes que forman parte de la carga podrán ser transportados conjuntamente siempre que pertenezcan a la misma máquina u objeto de carga considerado.

Se considera como un caso particular de este tipo de carga el material auxiliar de grúa de elevación y los vehículos averiados o accidentados en el caso de las ACC válidas para servicios de emergencias.

3.2. NIVEL 2: DESCRIPCIÓN.

Será realizada de acuerdo a la agrupación de los elementos en las siguientes familias:

- **Maquinaria agrícola, de obras y servicios:** Vehículos y máquinas con capacidad automotriz o no, construidas específicamente para realizar trabajos agrícolas, de obras o efectuar servicios concretos.

Esta familia puede utilizarse para los tipos de carga indivisible y excepción para carga con elementos desmontables.

- **Material y maquinaria para ferias y espectáculos:** Las distintas piezas que forman parte o están directamente relacionadas con atracciones de ferias o espectáculos.

Puede ser utilizada en los tipos de carga indivisible y excepción para carga con elementos desmontables.

- **Material auxiliar de grúa.** Los distintos componentes o partes de una grúa de elevación como los contrapesos, pluma, etc.

Esta familia pertenecerá solamente al tipo de excepción para carga con elementos desmontables y deberá ser material perteneciente a la misma grúa de elevación.

- **Vehículos y material militar.** Puede ser utilizada en los tipos de carga indivisible y excepción para carga con elementos desmontables.

- **Vehículos averiados o accidentados.** Solamente podrá ser utilizada como excepción para carga con elementos desmontables en el caso de ACC a vehículos dedicados al auxilio en carretera cuando se trate de un servicio de emergencia.

En el resto de los casos, esta expresión solamente podrá ser utilizada como denominación de elemento con la opción “otras” como familia.

- **Productos y material de uso agrícola.** Productos obtenidos por cultivo en las explotaciones agrícolas así como aquellos otros destinados a la sanidad y alimentación de los cultivos como plaguicidas, fertilizantes, abonos, semillas o productos similares.

Esta familia pertenece al tipo de excepción para conjunto de elementos singulares y solamente será posible elegirla cuando se trate de un conjunto especial agrícola compuesto por tractor y remolque agrícola realizando un transporte privado complementario.

- **Otras.** Se elegirá esta opción cuando la carga a identificar no pertenezca a ninguna de las familias consideradas y siempre deberá ir seguida de una denominación del elemento de carga.

En el caso de la mercancía que pertenezca a los tipos de conjunto de elementos o excepción para conjunto de elementos singulares, ésta será la única opción de familia permitida junto con la familia de productos y material de uso agrícola.

3.3. NIVEL 3: DENOMINACIÓN DE ELEMENTO

Se trata del nivel más detallado donde se concreta exactamente el elemento a transportar. Cuando sea alguno de los conjuntos considerados, se identificará el mayor elemento.

3.4. PROCEDIMIENTO PARA IDENTIFICAR CARGA

- No será necesario incluir los niveles 2 y 3, cuando se trate de:
 - “carga indivisible” portada por un conjunto de vehículos dedicado al transporte público de mercancías o privado complementario, que no requiera algún estudio de SV y todos los vehículos del conjunto están matriculados definitivamente.
 - “conjunto indivisible de elementos”
- Cuando el tipo de carga sea “excepción a carga indivisible para conjunto de elementos singulares”, se detallarán los tres niveles, siendo la única familia posible la de “otras” y la denominación exacta correspondiente al elemento mayor.

Como excepción a lo anterior se considera el transporte privado complementario de productos y material agrícola por conjuntos especiales agrícolas formados por tractor y remolque agrícola. En este caso solamente se rellenará hasta el nivel 2.

- Cuando se trate del tipo excepción a carga indivisible para carga con elementos desmontables, se rellenará el primer y el segundo nivel correspondientes a tipo de carga y descripción. Solamente será necesario incluir denominación de elemento cuando

ninguna de las familias establecidas sean adecuadas y deba señalarse la de “otras”.

- Cuando vaya a circular sin carga, especificará “sin carga” en el tipo de carga y no será necesario que rellene ningún dato más relativo a la identificación de la carga.

4. ITINERARIO

El interesado no podrá solicitar una red de carreteras para aquellos conjuntos en orden de marcha para los que se exija un itinerario directo y continuo.

4.1. REDES DE ITINERARIOS

Las redes de itinerarios consisten en un conjunto de tramos de carreteras por las cuales el conjunto en orden de marcha podrá circular siempre que no supere los valores máximos de masas y dimensiones establecidos por el titular de vía para ello.

Las redes estarán clasificadas de acuerdo a los siguientes criterios:

- Categoría de la autorización por valores de masas y dimensiones.
- Grupo al que pertenezca el conjunto según lo establecido por el anexo III del RGC y, en su caso, tipo de conjunto en orden de marcha.
- Titularidad de los tramos de carretera que forman parte de la red.
- Ámbito territorial de la red.

Conforme a estos criterios existen las siguientes redes:

CATEGORÍA ACC	GRUPO RGC	TIPO CONJUNTO	TITULAR VÍA	AMBITO TERRITORIAL
Genérica ($\leq 20,55 \times 3 \times 4,5$, 45T y RGV de masa por eje)	1	VERTE	Mº de Fomento /CCAA/Admón. local	Nacional
Genérica ($\leq 20,55 \times 3,75 \times 4,5$, 20T y RGV de masa por eje)	2	VEX agrícolas	Mº de Fomento/CCAA/ Admón. local	Nacional
Genérica ($\leq 20,55 \times 3 \times 4,5$, 45T y RGV de masa por eje)	3	VEX obras y servicios	Mº de Fomento/CCAA/ Admón. local	Nacional
Específica ($\leq 40 \times 5 \times 4,70$, 100T y masa por eje variable)	1	VERTE	Mº de Fomento	Nacional

Específica ($\leq 40 \times 5 \times 4,70$, 100T)	2	VEX agrícolas	Mº de Fomento	Nacional
Específica (Valores máximos variables según provincia)	2	VEX agrícolas	CCAA	Provincial
Específica (Valores máximos variables según provincia)	2	VEX agrícolas	Diputación/otras AA.LL.	Provincial
Específica (Valores máximos variables según provincia)	3	Grúas de elevación	CCAA	Provincial
Excepcional ($\leq 40 \times 5,55 \times 4,70$, 100T y masa por eje variable)	3	Grúas de elevación	Mº de Fomento	Nacional

En el caso de las redes de ámbito provincial, será preciso que el interesado consigne todas las provincias por las que pretenda circular.

Para la confección de itinerarios con redes, se seguirán los siguientes criterios:

- Cuando se trata de un VERTE:
 - De categoría genérica, la red genérica y tantas carreteras como necesite de las excluidas de dicha red, de hasta dos provincias como máximo.
 - De categoría específica, solamente la red del Mº de Fomento.
- Los VEX agrícolas, la red genérica o específica, según corresponda, y añadir tantas carreteras excluidas de la red seleccionada como se precisen de hasta un máximo de dos provincias.
- Los VEX de obras y servicios, la red genérica y tantas carreteras como necesite excluidas de ésta hasta un máximo de dos provincias.
Las grúas de elevación, además, la red específica o excepcional y tantas carreteras como precise de hasta un máximo de dos provincias.

4.2. REDES PARA LOS CONJUNTOS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE EMERGENCIAS

Mientras no sea posible establecer una red de emergencias adecuada para los conjuntos destinados a prestar este servicio, según lo determinado en esta instrucción, el interesado podrá solicitar las redes ya establecidas según el grupo de vehículos al que pertenezca el



conjunto, de acuerdo a lo dispuesto en el RGC, o las redes virtuales de carreteras de una provincia como máximo.

4.3. ITINERARIOS PARA CONJUNTOS ESPECIALES DE OBRAS Y SERVICIOS

Las máquinas de obras y servicios clasificadas por criterios de utilización como excavadora, retro-excavadora, cargadora, cargadora retro-excavadora o vehículos similares a estos no podrán solicitar ninguna red de itinerarios y el recorrido solicitado no podrá exceder de los límites de una provincia.



ANEXO VI.- DATOS A FACILITAR PARA SOLICITAR UNA ACC

Para solicitar una ACC deberán facilitarse al menos, los siguientes datos relacionados con:

a) Interesado

- Nombre y apellidos, razón social o denominación.
- N° de documento personal de identificación.
- Dirección postal completa y, en su caso, otros medios de contacto como teléfono o correo electrónico.
- Si acepta relacionarse con la administración mediante medios electrónicos.

b) Vehículos motrices y no motrices

- Matrícula, marca y n° de bastidor si está matriculado temporalmente.
- Tara, masas máximas técnicamente admisibles y dimensiones.
- Caracterización completa de los ejes como tipo ⁽¹⁵⁾, número de líneas de eje, tipo de línea de eje, tipo de suspensión, distancia entre ejes, tipo de rueda y vía.
- Distancia de pivote de acoplamiento o longitud de lanza.

c) Conjunto en orden de marcha

- Tipo
- Masas y dimensiones máximas, longitud máxima de la carga que sobresale de la proyección en planta del conjunto o vehículo sobre el que se apoya.

d) Carga

- Tipo de carga
- Descripción
- Denominación exacta del elemento
- Masas y dimensiones totales de la carga.
- Dimensiones del elemento mayor en caso de que se trate de algún conjunto de elementos.

e) Itinerario

- En caso de itinerario específico se indicará la provincia de paso, carretera y tramo de carretera.

¹⁵ A efectos de petición y expedición de una ACC solamente se considerará para clasificar el tipo de eje la distancia entre líneas de ejes adyacentes, siendo simple si la distancia es igual o superior a 1,80 m, tándem, trídem o n-ejes cuando se trate de grupo de dos, tres o n-líneas respectivamente, entre las cuales las distancias de líneas adyacentes es inferior a 1,80 m.



ANEXO VII.- DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD¹⁶

1. DOCUMENTACIÓN BÁSICA:

- Cuando se trate de personas físicas, solicitud en impreso oficial disponible en la página web de la DGT debidamente cumplimentada, en el que facilite los datos establecidos en el anexo V de esta instrucción.
- Justificante de pago de la tasa I.3, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la ley de tasas de la JCT o en su caso, legislación que la sustituya.
- Identificación del interesado a través de su NIF, NIE ó CIF. En caso de una solicitud telemática, la identificación se llevará a cabo a través de un certificado digital válido.
- Cuando el interesado presente la solicitud a través de un representante no habilitado en el Registro de Apoderamientos de la DGT, deberá aportar el formulario de otorgamiento de representación debidamente cumplimentado.

El interesado también deberá entregar como parte de la documentación básica, cuando sea el caso, alguno de los siguientes documentos:

- Estudio de viabilidad y medidas de seguridad vial en formato electrónico cuando se dé alguna de las circunstancias consideradas en el apartado 9.3) de esta Instrucción.
- Copia del contrato de arrendamiento del vehículo donde figure el arrendador y arrendatario.
- Certificado emitido por la Administración o Entidad titular de la competencia para la prestación del servicio de emergencias cuando se trate conjuntos destinados a la prevención y extinción de incendios, actuaciones de vialidad invernal o suministro eléctrico en caso de avería.

Las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 14 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solamente podrán hacer su solicitud telemáticamente.

2. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL

Durante la tramitación de la ACC, la unidad competente podrá solicitar, en caso de que ésta no conste en la aplicación TRAZA o en algún otro registro accesible, la siguiente documentación:

- Una copia del documento técnico oficial de país del país de matriculación equivalente a la tarjeta de inspección técnica emitido donde consten los siguientes datos: 1) País de matriculación, 2) nº de bastidor, 3) marca, 4) tipo y clasificación de vehículo, 5) nº de ejes, 6) velocidad según la masa máxima técnicamente admisible (MTMA), 7) tara, 8) MTMA, 9) MTMA para la 5ª rueda, 10) MTMA por eje, 11) masa máxima remolcable o de conjunto,

¹⁶ Anexo modificado por Escrito Directriz de la Subdirección General de Gestión de Movilidad y Tecnología de mayo de 2017.



12) reducción de altura, 13) longitud mínima y máxima, 14) distancia 5º rueda mínima y máxima, 15) longitud de voladizo trasero mínimo y máximo, 16) anchura mínima y máxima, 17) tipo de eje, 18) si se trata de eje sencillo o semieje, 19) tipo de rueda, 20) tipo de suspensión, 21) nº y posición de ejes motores, 22) nº y posición de ejes direccionales, 23) distancia entre líneas de ejes consecutivas y 24) vía de eje.

- Si en el documento anterior no consta alguno de los datos necesarios, debido a que la legislación del país donde está matriculado el vehículo no lo recoge, se podrá aportar un certificado técnico visado por el colegio de ingenieros competente donde se recojan los datos anteriores o ficha reducida original del fabricante. En todo caso, primarán los datos que vengan recogidos en el documento técnico oficial.

En el caso de los vehículos matriculados en España no se admitirán, en ningún caso, fichas reducidas del fabricante.

No serán admisibles las declaraciones responsable emitidas por el solicitante de la autorización para la aportación de datos técnicos de vehículos, salvo cuando se trate de vehículos agrícolas, dedicados a prevención y extinción de incendios o para actuaciones de vialidad invernal.

- Si los vehículos motrices no están matriculados en algún país del Espacio Económico Europeo (EEE en adelante), el certificado de matrícula expedido por las autoridades competentes de su país o asociación legalmente habilitada al efecto en el que consten todos los datos establecidos en el apartado 2b) del artículo 50 del RGV.
- Traducción oficial original de todos los documentos en lengua extranjera al castellano que cumpla los requisitos establecidos en la disposición adicional décima sexta de la ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.
- Cuando se trate de transporte internacional de carga para la que se exija autorización de transporte y el interesado no se halle inscrito en el Registro de Empresas de Transportes y Actividades Auxiliares, una copia de la licencia comunitaria de transportes, autorización bilateral de transporte de mercancías para países no pertenecientes a la UE ó una autorización del contingente multilateral C.E.M.T y una copia de la traducción oficial donde se haga constar la identidad del traductor-intérprete jurado que la ha realizado.

Cuando pueda presentarse una copia del documento, el interesado podrá subirla a la plataforma TRAZA mientras que los documentos originales deberán ser aportados físicamente, sin que sea válida una copia compulsada, a través de alguna JPT o enviarlos por correo postal al Área de autorizaciones especiales de circulación de la Dirección General de Tráfico, calle Josefa Valcárcel, nº 44, CP 28071, Madrid.

En el certificado de matrícula deberá constar: el número de matrícula del vehículo, el nombre o constructor de éste, el número de fabricación y el número de serie del constructor y la fecha en que el vehículo fue primeramente matriculado, así como el nombre, apellidos y domicilio permanente del titular del certificado.

La disposición adicional décima sexta de la ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado dispone que, solamente tendrán carácter oficial aquellas traducciones que hayan sido realizadas por quien se encuentre en posesión del título de Traductor-Intérprete Jurado que otorga el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.



ANEXO VIII. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS DE VIABILIDAD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIAL ENTREGADOS COMO PARTE DE DOCUMENTACIÓN BÁSICA DE UNA SOLICITUD DE ACC

1. EXCEPCIÓN A LA CARGA INDIVISIBLE PARA CONJUNTO DE ELEMENTOS SINGULARES

Cuando la carga consista en varios elementos de misma naturaleza y fin, pero cuando por razones de estiba, resulte más seguro su transporte simultáneo superando los criterios establecidos para los conjuntos indivisibles, el interesado deberá presentar un estudio visado por un técnico competente colegiado con el siguiente contenido:

- Justificación de la necesidad de transportar los distintos elementos simultáneamente.
- Número exacto de elementos que componen el conjunto de la carga.
- Croquis del conjunto en orden de marcha indicando las dimensiones y masa total de conjunto y masas por eje.
- Disposición de cada uno de los elementos de la carga y situación del centro de gravedad del conjunto.
- Condiciones de la estiba de la carga, señalando las sujeciones y apoyos.

Quedan exceptuados de la presentación de este estudio visado, el transporte privado complementario de productos y material agrícola en conjuntos especiales agrícolas formados por tractor y remolque agrícola.

2. CONJUNTOS EN ORDEN DE MARCHA CUYA MASA MÁXIMA DE CONJUNTO EXCEDE LAS 300 T

En estos casos, el estudio de viabilidad y medidas de seguridad vial tendrá el siguiente contenido:

- Justificación de la necesidad de realizar el transporte por carretera.
- Croquis y descripción del conjunto en orden de marcha para el que se emite el estudio indicando para el total del conjunto masa, dimensiones y número de líneas de ejes y para cada elemento del conjunto que ocupe la misma posición, el tipo de vehículo, eje, línea de eje, suspensión, distancias entre ejes y voladizo de carga.
- Disposición de la carga, situación del centro de gravedad y condiciones de estiba.
- Croquis de situación del itinerario en mapa a escala mínimo 1:200000 y descripción textual del mismo utilizando la nomenclatura oficial de cada una de las vías del itinerario, excepto cuando no exista dicha nomenclatura, en cuyo caso hará constar punto de inicio y final del tramo a utilizar de manera que permita identificarla correctamente.
- Características de las vías del itinerario como tipo, número de carriles, ancho de plataforma y de carriles, arcenes, bermas, mediana, densidad de tráfico y cualquier otro parámetro que pueda tener incidencia en la fluidez y seguridad del tráfico.
- Itinerario gráfico sobre mapa a escala mínima de 1:1000 en el que conste:

- i. Identificación de los posibles puntos de conflicto que como mínimo deberá incluir enlaces entre vías, accesos a fincas colindantes, curvas pronunciadas, estrechamientos de calzada, gálibos, tramos de circulación en sentido contrario y demás restricciones de paso que se puedan presentar en el itinerario.
 - ii) Fotografías de los puntos de conflicto identificados en las que se marcarán maniobras a realizar dirigidas a garantizar la seguridad de la circulación.
- Descripción de la mercancía, indicando propietario y cargador.
 - Plan de viaje, teniendo en cuenta la velocidad de circulación, programación de paradas, horario y los lugares de parada del transporte.
 - Propuesta de soluciones de seguridad vial, detallando medios materiales y personales.

3. CONJUNTOS EN ORDEN DE MARCHA PARA LOS QUE SE SOLICITA AUTO-ESCOLTA¹⁷

En el caso de que un interesado quiera solicitar a la SGGMT que estudie la posibilidad de autorizar un itinerario para auto-escolta, deberá aportar un estudio que contendrá lo siguiente:

- Croquis del conjunto en orden de marcha en el que se haga constar masa y dimensiones totales del conjunto, masas por eje, tipo de ejes, distancias entre ejes.
- Disposición de la carga, situación del centro de gravedad, condiciones de estiba y descripción de sujeciones y apoyos.
- Croquis de situación del itinerario en mapa a escala mínimo 1:200000.
- Descripción del itinerario identificando las vías por su nomenclatura oficial. En caso de que la vía no tenga denominación, se especificará su origen y destino, denominándola de manera que permita localizarla claramente.
- Identificación de los puntos de conflicto señalando los enlaces entre distintas vías, accesos a fincas colindantes, origen y partida del itinerario, curvas pronunciadas, estrechamientos de calzada, gálibos y demás restricciones de paso que se puedan presentar en el itinerario.
- Fotografías de los puntos de conflicto señalando dónde están localizados y maniobras a realizar.
- Propuesta de actuaciones del titular de la autorización para garantizar la fluidez y seguridad de la circulación de todos los usuarios de la vía.

¹⁷ Modificado por Escrito Directriz de la Subdirección de Gestión de Movilidad y Tecnología de octubre de 2018.



4. CONJUNTOS EN ORDEN DE MARCHA CON LONGITUD DE VOLADIZOS DE CARGA POSTERIORES SUPERIORES A 3 METROS

El estudio de viabilidad y medidas de seguridad vial contendrá lo siguiente:

- Justificación de la necesidad de transportar la carga con el voladizo posterior que se solicita.
- Croquis del conjunto en orden de marcha en el que se haga constar masa y dimensiones totales del conjunto, masas por eje, tipo de ejes, distancias entre ejes.
- Disposición de la carga, situación del centro de gravedad, condiciones de estiba y descripción de sujeciones y apoyos.
- Croquis de situación del itinerario en mapa a escala mínimo 1:200000.
- Descripción del itinerario identificando las vías por su nomenclatura oficial. En caso de que la vía no tenga denominación, se especificará su origen y destino, denominándola de manera que permita localizarla claramente.
- Identificación de los puntos de conflicto señalando los enlaces entre distintas vías, accesos a fincas colindantes, origen y partida del itinerario, curvas pronunciadas, estrechamientos de calzada, gálibos y demás restricciones de paso que se puedan presentar en el itinerario.
- Fotografías de los puntos de conflicto señalando dónde están localizados y maniobras a realizar.
- Propuesta de actuaciones del titular de la autorización para garantizar la fluidez y seguridad de la circulación de todos los usuarios de la vía.



ANEXO IX. MODELO Y CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN ESTIMATORIA DE SOLICITUD DE ACC

Vista la solicitud de Autorización Complementaria de Circulación, número YYYYMMDD/XXXXX para el conjunto de vehículos dispuestos en orden de marcha definido en esta autorización, en virtud de lo dispuesto por los artículos 5, apartado e) y 6 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, así como los artículos 13 del Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y 14 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre y teniendo en cuenta que resulta inevitable superar las masas y dimensiones máximas establecidas en el anexo IX y reglamentación del anexo I del Reglamento General de Vehículos y se cumplen todos los requisitos establecidos en el artículo 14 de Reglamento General de Vehículos para la concesión de esta autorización especial **ACUERDO:**

Autorizar con carácter complementario la puesta en circulación del conjunto en orden de marcha definido y compuesto por los vehículos autorizados conforme a lo siguiente:

CATEGORÍA DE LA AUTORIZACIÓN: (...).

TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN: (...).

TIPO DE CONJUNTO: (...)

VEHÍCULOS AUTORIZADOS: (...).

MOTRICES, TIPO Y MATRÍCULAS: (...).

NO MOTRICES, TIPO Y MATRÍCULAS: (...).

VEHÍCULOS DEL CONJUNTO MÁS DESFAVORABLE (...)

CARACTERÍSTICAS DE LA CARGA:

TIPO DE CARGA:

DESCRIPCIÓN:

DENOMINACIÓN DE ELEMENTO:

VEHÍCULO SOBRE EL QUE APOYA:

DIMENSIONES Y MASA TOTAL: LARGO (...), ANCHO (...), ALTO (...), MASA (...).

DIMENSIONES Y MASA DEL ELEMENTO MAYOR: LARGO (...), ANCHO (...), ALTO (...), MASA (...).

VEHÍCULO SOBRE EL QUE APOYA:

DIMENSIONES Y MASA TOTAL: LARGO (...), ANCHO (...), ALTO (...), MASA (...).

DIMENSIONES Y MASA DEL ELEMENTO MAYOR: LARGO (...), ANCHO (...), ALTO (...), MASA (...).

MASAS Y DIMENSIONES MÁXIMAS DEL CONJUNTO EN ORDEN DE MARCHA:

LARGO (...); ANCHO (...), ALTO (...); MASA (...)

MASA POR LÍNEA DE EJE: 1º (...); 2º (...); 3º (...); (...).



VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN:

VELOCIDAD MÁXIMA DEL CONJUNTO:

NÚMERO DE VIAJES:

ORIGEN:

DESTINO:

CARRETERAS Y TRAMOS AUTORIZADOS:

RESTRICCIONES Y RESERVAS DE PASO: *(prescripciones específicas referidas al itinerario)*

CONDICIONES DE CIRCULACIÓN Y PRESCRIPCIONES:

Este conjunto en orden de marcha deberá cumplir en todo momento, lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento General de Vehículos para su puesta en circulación y resto de normativa reguladora de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como la normativa de transporte que le sea de aplicación, prevaleciendo en todo caso, lo contenido en esta autorización.

Deberá respetar las restricciones a la circulación establecidas en la Resolución que anualmente publica la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico y publicada en BOE, salvo que se provea de la correspondiente autorización especial de circulación para fechas e itinerarios restringidos.

(...)

Contra este acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE ALZADA, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante (...) conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común para las Administraciones Públicas.



ANEXO X. MODELO Y CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DE SOLICITUD DE ACC

Vista la solicitud de Autorización Complementaria de Circulación, número YYYYMMDD/XXXXX para el conjunto de vehículos dispuestos en orden de marcha definido en esta autorización, en virtud de lo dispuesto por los artículos 5, apartado e) y 6 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de noviembre, así como los artículos 13 del Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y 14 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre **ACUERDO:**

No conceder la Autorización Complementaria solicitada para la puesta en circulación del correspondiente conjunto de vehículos debido a que (...) ¹⁸

Contra este acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el Director General de Tráfico / Ministro de Interior, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común para las Administraciones Públicas.

¹⁸ Se consignará según proceda:

- El interesado no está suficientemente legitimado por no (ser el titular del permiso de circulación de los vehículos motrices / poseer la necesaria autorización de transporte para la realización de éste).
- No puede formar un conjunto en orden de marcha apto para la circulación debido a que el vehículo necesario para su formación con matrícula (...) (no se ha sometido a la inspección técnica periódica que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, es obligatoria para los vehículos matriculados o puestos en circulación / carece del permiso de circulación que, según lo establecido en los artículos 61 y 62 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, necesita para poder circular).
- La carga para cuyo transporte se solicita la autorización no cumple con el requisito de indivisibilidad establecido en el artículo 14 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
- El titular de la vía no ha emitido informe favorable para el itinerario solicitado, tal y como establece el artículo 14 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
- El interesado no ha contestado correctamente a la petición de subsanación realizada por esta Administración con fecha de (...), de acuerdo a lo establecido por el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común para las Administraciones Públicas.



ANEXO XI. MODELO DE DESISTIMIENTO DE SOLICITUD

Vista la petición de (*desistimiento / renuncia*) presentada por el interesado para la solicitud de Autorización Complementaria de Circulación, número YYYYMMDD/XXXXX **ACUERDO:**

Aceptar el (*desistimiento / renuncia*), declarando concluso el procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común para las Administraciones Públicas.



ANEXO XII. MODELO DE HOJA DE VALORACIÓN DE ESCOLTA¹⁹

Nº de autorización	
Datos del titular de la autorización	
Nombre, razón social o denominación	NIF/NIE/CIF
Apellido 1:	Apellido 2:
Velocidad máxima a la que puede circular el conjunto (km/h)	
Tramos en los que precisará escolta de la ATGC	
Tramos en los que precisará apoyo de la ATGC	
Cálculo del importe de la tasa de escolta	
$\text{Importe tasa} = (\text{tiempo de escolta en horas}) \times (\text{nº de agentes}) \times (\text{valor de la tasa IV.7})$ $\text{Tiempo de escolta en horas} = \frac{\text{longitud total en Km del trayecto a escoltar por viaje}}{\text{Velocidad máxima en } \frac{\text{Km}}{\text{h}} \text{ según ACC}}$	
Cálculo del importe de la tasa de apoyo	
$\text{Importe tasa} = \left(\frac{\text{Nº total apoyos por viaje}}{2} \right) \times (\text{valor de la tasa IV.7})$	

Se tomará el valor de la tasa IV.7 actualizado al momento solicitar la escolta o apoyo, que podrá ser consultado en https://sede.dgt.gob.es/images/Descripcion_Tasas_ES_2018.pdf.

El número de agentes para el servicio de escolta será 2, salvo que en la ACC se disponga un número mayor.

En el caso de que la división del nº total de apoyos por viaje entre 2 o el tiempo de escolta en horas sea un número decimal, se tomará el primer número entero inmediatamente inferior si el primer decimal está entre 0 y 4 y el inmediatamente superior si se encuentra entre 5 y 9.

¹⁹ Modificado por Escrito Directriz de la Subdirección de General de Gestión de Movilidad y Tecnología de octubre de 2018.

ANEXO XIII. ACOMPAÑAMIENTO POR VEHÍCULO PILOTO Y ESCOLTA. RESUMEN DE TODOS LOS CASOS

1. CONJUNTOS DEL GRUPO 1

DIMENSIONES		VELOCIDAD (V) EN KILÓMETROS POR HORA	AUTOPISTAS, AUTOVÍAS Y MULTICARRIL		CONVENCIONALES	
LONGITUD (L) EN METROS	ANCHO (A) EN METROS		VEHÍCULOS PILOTO Y POSICIÓN	ESCOLTA ATGC	VEHÍCULOS PILOTO Y POSICIÓN	ESCOLTA ATGC
$L \leq 20,55$ y $A \leq 3$		$V < \frac{1}{2}$ genérica vía	1, detrás	No	1, detrás	No
$20,55 < L \leq 40$ y/o $3 < A \leq 5$		$V \geq \frac{1}{2}$ genérica vía	1, detrás	No	1, delante	No
$20,55 < L \leq 40$ y/o $3 < A \leq 5$		$V < \frac{1}{2}$ genérica vía	1, detrás	No	2, uno delante y otro detrás	No
$L \leq 40$ y $5 < A$			1, donde indique ATGC	Sí	1, donde indique ATGC	Sí
			2 VP, detrás, en auto-escolta		2VP, uno delante y otro detrás, en auto-escolta	
$40 < L \leq 55$ y $A \leq 5$			1, detrás	No	2, uno delante y otro detrás	No
$40 < L \leq 55$ y $5 < A$			1, donde indique ATGC	Sí	2, donde indique ATGC	Sí
			2 VP, detrás, en auto-escolta		3 VP, dos delante y uno detrás, en auto-escolta	
$55 < L \leq 65$ y $A \leq 5$			1, detrás	No	2, donde indique ATGC	Sí
					3 VP, dos delante y uno detrás, en auto-escolta	
$55 < L \leq 65$ y $5 < A$			1, donde indique ATGC	Sí	2, donde indique ATGC	Sí
			2 VP, detrás, en auto-escolta		3 VP, dos delante y uno detrás, en auto-escolta	
$L > 65$ (+ cualquier valor de ancho)			2, donde indique ATGC	Sí	2, donde indique ATGC	Sí
			3, uno delante y dos detrás en auto-escolta		3, dos delante y uno detrás, en auto-escolta	

2. CONJUNTOS DEL GRUPO 2

		AUTOVÍAS Y MULTICARRIL		CONVENCIONALES	
ANCHO (A) EN METROS	VELOCIDAD (V) EN Km/H	VEHÍCULOS PILOTO Y POSICIÓN	ESCOLTA ATGC	VEHÍCULOS PILOTO Y POSICIÓN	ESCOLTA ATGC
$3,5 < A \leq 5$		1, detrás	No	1, delante	No
	$25 < V \leq 60$	1, detrás	No	No	
$A < 3$	$25 < V$	1, detrás	No	1, detrás	No
$3 \leq A \leq 5$	$25 < V$	1, detrás	No	1, delante	No
$5 < A$		1, delante	Sí	1, delante	Sí

3. CONJUNTO DEL GRUPO 3

DIMENSIONES		VELOCIDAD (V) EN Km/H	AUTOPISTAS, AUTOVÍAS Y MULTICARRIL		CONVENCIONALES	
LONGITUD (L) EN METROS	ANCHO (A) EN METROS		VEHÍCULOS PILOTO Y POSICIÓN	ESCOLTA ATGC	VEHÍCULOS PILOTO Y POSICIÓN	ESCOLTA ATGC
$30 < L$			1, detrás	No	1, delante	No
	$3,5 < A \leq 5$		1, detrás	No	1, delante	
		$V < \frac{1}{2}$ genérica vía	1, detrás	No	1, detrás	No
	$5 < A$		1, delante	Sí	1, delante	Sí

ANEXO XIV. TABLA RESUMEN PARA LA DEFINICIÓN DE CARGA²⁰

Tipo de carga	Observaciones	Familia	Denominación	Masa y dimensiones
Carga indivisible	Excepto especificado abajo	N.A.	N.A.	Valores del total
	Transporte privado particular, precisen estudio SV o matrículas temporales	Otras	Definir exactamente	Valores del total
Conjunto de elementos	MMC ≤ MMA reglamentaria	N.A.	N.A.	Valores del total + Dimensiones individuales de elemento mayor
Excepción para conj. de elementos singulares	MMC < 100 T	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Otras ✓ Productos y material agrícola (21) 	Definir exactamente elemento mayor (22)	Valores del total + Dimensiones individuales de elemento mayor
Excep. para carga c/ elementos desmontables	MMC < 100 T	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Maquinaria agrícola, de obras y servicios ✓ Maquinaria para ferias y espectáculos ✓ Material auxiliar de grúa ✓ Vehículos y material militar ✓ Vehículos averiados o accidentados ✓ Otras 	N.A. (excepto "otras")	Valores del total

²⁰ Anexo modificado por Escrito Directriz de la Subdirección General de Gestión de Movilidad y Tecnología de mayo de 2017

²¹ Sólo para conjuntos formados por tractor y remolque agrícola

²² Excepto cuando se trata de productos y material agrícola